

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIII - Nº 9661

Lima, domingo 26 de noviembre de 2006

333523

Sumario

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 651-2006-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de octubre de 2006 **333524**

JUSTICIA

R.M. Nº 580-2006-JUS.- Declaran Nulo el Art. 2º de la R.M. Nº 202-2006-JUS que dispuso la reincorporación de Notario de Lince del Distrito Notarial de Lima **333537**

R.D. Nº 558-2006-JUS/DNJ-DCMA.- Disponen revalidar resolución que autorizó a asociación a funcionar como Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores **333538**

PRODUCE

D.S. Nº 024-2006-PRODUCE.- Modifican artículo 45º del Reglamento de la Ley General de Pesca y dictan disposición para favorecer la financiación de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y otros vinculados a la pesquería y acuicultura **333538**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 1419/RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en la I Reunión del COPERSE que se realizará en Argentina **333539**

R.M. Nº 1426/RE.- Nombran integrantes de la Comisión Supervisora del Proceso de Ratificación de los actuales Traductores Públicos Juramentados **333540**

R.M. Nº 1441/RE.- Designan a expedicionarios del grupo de avanzada de la Décimo Séptima Campaña Científica del Perú en la Antártida - ANTAR XVII que se trasladarán a la Estación Antártica Machu Picchu **333541**

SALUD

R.M. Nº 1105-2006/MINSA.- Nominan Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Daños No Transmisibles de la Dirección General de Salud de las Personas **333542**

R.M. Nº 1106-2006/MINSA.- Designan Presidenta de Comisión encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas **333542**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 851-2006 MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica a EE.UU, en comisión de servicios **333543**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. Nº 059-2006-PCNM.- Destituyen a Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Piura por su actuación como Vocal Supremo Provisional **333543**

Res. Nº 329-2006-CNM.- Declaran infundada impugnación contra la Res. Nº 059-2006-PCNM mediante la cual se destituyó a magistrado por su actuación como Vocal Supremo Provisional **333545**

CONTRALORIA GENERAL

Res. 351-2006-CG.- Autorizan a procurador impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Provincial de Chincha **333547**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 1483-2006-MP-FN.- Reincorporan a magistrado y lo designan en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ica **333547**

Res. Nº 1484-2006-MP-FN.- Nombran fiscales provisionales en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Distrito Judicial de Madre de Dios **333548**

Res. Nº 1485-2006-MP-FN.- Designan y nombran fiscales en Despachos de Fiscalías Provinciales en lo Penal de Lima y Penal de Santa Anita, Distrito Judicial de Lima **333548**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

Res. Nº 1503-2006.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita S.A. a otorgar créditos hipotecarios **333548**

Res. Nº 1517-2006.- Opinan favorablemente sobre emisión de Bonos Corporativos del Banco de la Microempresa S.A. bajo el régimen del "Segundo Programa de Bonos Corporativos de MIBANCO" **333549**

Res. Nº 1521-2006.- Autorizan inscripción de Adalid Asesores y Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros **333549**

Res. Nº 1560-2006.- Autorizan viaje de funcionaria a México para participar en evento relativo a las Normas Internacionales de Información Financiera **333550**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL
DE CULTURA**

R.D. N° 1924/INC.- Otorgan determinadas facultades para expedir certificados de réplicas de obras y bienes culturales a las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Cultura del Cusco y La Libertad **333550**

R.D. N° 1929/INC.- Declaran Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a templo ubicado en la Comunidad Campesina de Misca, provincia de Paruro, departamento de Cusco **333552**

R.D. N° 1933/INC.- Rectifican la R.D. N° 946/INC, mediante la cual se declaró Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a iglesia ubicada en la provincia y departamento de Arequipa **333553**

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

Res. N° 683-2006-INPE/P.- Autorizan a la Dirección Regional Lima la adquisición de suministros de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho **333553**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO**

Acuerdo N° 028-06-MDCH.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de combustible para unidades vehiculares de la Municipalidad por desabastecimiento inminente **333555**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS**

R.A. N° 607-2006-A-MPM.- Resuelven el Contrato de Ejecución de la obra "Alcantarillado Pasaje Las Delicias" **333556**

R.A. N° 713-2006-A-MPM.- Modifican la R.A. N° 607-2006-A-MPM, mediante la cual se resuelve el Contrato de Ejecución de la obra "Alcantarillado Pasaje Las Delicias" **333558**

PODER EJECUTIVO**ECONOMIA Y FINANZAS****Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de octubre de 2006****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 651-2006-EF/15**

Lima, 25 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323, se establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, establece que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los Artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, los Artículos 4° y 6° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N° 026-2006-INEI/DTDIS, N° 027-2006-INEI/DTDIS, N° 030-2006-INEI/DTDIS y N° 130-2006-INEI/J; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 673-2006-SUNAT/200000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 431-2006-SE-DGPU/DEEI, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en

el plazo máximo de treinta (30) días calendarios después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de octubre de 2006, así como los montos a que se refiere el numeral 16.6 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15° de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y las normas modificatorias y complementarias correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de octubre de 2006, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de octubre de 2006 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el Artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas



ANEXO
ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
REGALÍA MINERA
OCTUBRE DE 2006

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
TOTAL	1.000000000
GOBIERNOS LOCALES	
AMAZONAS	
CHACHAPOYAS	
CHACHAPOYAS	0.000001331
ASUNCION	0.000000134
BALSAS	0.000000257
CHETO	0.000000174
CHILQUIN	0.000000329
CHUQUIBAMBA	0.000000418
GRANADA	0.000000257
HUANCAS	0.000000231
LA JALCA	0.000001093
LEIMBAMBA	0.000000582
LEVANTO	0.000000149
MAGDALENA	0.000000089
MARISCAL CASTILLA	0.000000110
MOLINOPAMPA	0.000000773
MONTEVIDEO	0.000000062
OLLEROS	0.000000200
QUINJALCA	0.000000367
SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.000000053
SAN ISIDRO DE MAINO	0.000000204
SOLOCO	0.000000259
SONCHE	0.000000074
BAGUA	
LA PECA	0.000003555
ARAMANGO	0.000003381
COPALLIN	0.000001121
EL PARCO	0.000000157
IMAZA	0.000010105
BONGARA	
JUMBILLA	0.000000144
CHISQUILLA	0.000000096
CHURUJA	0.000000055
COROSHA	0.000000255
CUISPES	0.000000263
FLORIDA	0.000001356
JAZAN	0.000000968
RECTA	0.000000076
SAN CARLOS	0.000000117
SHIPASBAMBA	0.000000331
VALERA	0.000000236
YAMBRASBAMBA	0.000001863
CONDORCANQUI	
NIEVA	0.0000009763
EL CENEPA	0.0000004994
RIO SANTIAGO	0.0000005202
LUYA	
LAMUD	0.000000255
CAMPORREDONDO	0.0000000628
COCABAMBA	0.0000000560
COLCAMAR	0.000000304
CONILA	0.000000248
INGUILPATA	0.000000121
LONGUITA	0.000000172
LONYA CHICO	0.000000163
LUYA	0.000000418
LUYA VIEJO	0.000000025
MARIA	0.000000087
OCALLI	0.000000180
OCUMAL	0.000000161
PISUQUIA	0.0000001467
PROVIDENCIA	0.000000189
SAN CRISTOBAL	0.000000216

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
SAN FRANCISCO DEL YESO	0.000000132
SAN JERONIMO	0.0000000312
SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.000000187
SANTA CATALINA	0.000000267
SANTO TOMAS	0.0000001017
TINGO	0.000000233
TRITA	0.000000125
RODRIGUEZ DE MENDOZA	
SAN NICOLAS	0.0000000596
CHIRIMOTO	0.0000000628
COCHAMAL	0.000000170
HUAMBO	0.0000001072
LIMABAMBA	0.0000000970
LONGAR	0.0000000478
MARISCAL BENAVIDES	0.0000000189
MILPUC	0.0000000242
OMIA	0.0000002326
SANTA ROSA	0.0000000236
TOTORA	0.0000000074
VISTA ALEGRE	0.0000000522
UTCUBAMBA	
BAGUA GRANDE	0.0000069518
CAJARURO	0.0000019484
CUMBA	0.0000007416
EL MILAGRO	0.0000002386
JAMALCA	0.0000006433
LONYA GRANDE	0.0000004676
YAMON	0.0000002562
ANCASH	
HUARAZ	
HUARAZ	0.0000521743
COCHABAMBA	0.0000065235
COLCABAMBA	0.0000002608
HUANCHAY	0.0000091617
INDEPENDENCIA	0.0000060162
JANGAS	0.0000044766
LA LIBERTAD	0.0000027759
OLLEROS	0.0000063297
PAMPAS	0.0000028621
PARIACOTO	0.0000060910
PIRA	0.0000075701
TARICA	0.0000070386
AJJA	
AJJA	0.0000038622
CORIS	0.0000057768
HUACLLAN	0.0000013159
LA MERCED	0.0000099676
SUCCHA	0.0000027715
ANTONIO RAYMONDI	
LLAMELLIN	0.0000090475
ACZO	0.0000055219
CHACCHO	0.0000063397
CHINGAS	0.0000031440
MIRGAS	0.0000195206
SAN JUAN DE RONTOY	0.0000044541
ASUNCION	
CHACAS	0.0000113221
ACOHACA	0.0000129273
BOLOGNESI	
CHIQUIAN	0.0000312717
ABELARDO PARDO	0.0000058250
LEZAMETA	0.0000234970
ANTONIO RAYMONDI	0.0000352759
AQUIA	0.0000234011
CAJACAY	0.0000050626
CANIS	0.0000229515
COLQUIOC	0.0002877261
HUALLANCA	0.0000604791
HUASTA	0.0000604791

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	HUAYLLACAYAN 0.0000293541	MARISCAL LUZURIAGA	
	LA PRIMAVERA 0.0000068243		PISCOBAMBA 0.0000086135
	MANGAS 0.0000125767		CASCA 0.0000138673
	PACLLON 0.0001103577		ELEAZAR GUZMAN 0.0000046485
	SAN MIGUEL DE 0.0000065553		BARRON 0.0000087900
	CORPANQUI 0.0000154572		FIDEL OLIVAS ESCUDERO 0.0000054863
	TICLLOS 0.0000154572		LLAMA 0.0000215707
CARHUAZ			LLUMPA 0.0000098547
	CARHUAZ 0.0000246155		MUSGA 0.0000038350
	ACOPAMPA 0.0000025287		
	AMASHCA 0.0000051108	OCROS	
	ANTA 0.0000051477		OCROS 0.0000038276
	ATAQUERO 0.0000004744		ACAS 0.0000013649
	MARCARA 0.0000184027		CAJAMARQUILLA 0.0000006403
	PARIAHUANCA 0.0000031499		CARHUAPAMPA 0.0000015638
	SAN MIGUEL DE ACO 0.0000018353		COCHAS 0.0000030518
	SHILLA 0.0000090462		CONGAS 0.0000048147
	TINCO 0.0000038942		LLIPA 0.0000007592
	YUNGAR 0.0000056866		SAN CRISTOBAL DE RAJAN 0.0000017107
CARLOS F. FITZCARRALD			SAN PEDRO 0.0000030538
	SAN LUIS 0.0000351534		SANTIAGO DE CHILCAS 0.0000013104
	SAN NICOLAS 0.0000097500	PALLASCA	
	YAUYA 0.0000170128		CABANA 0.0000045320
CASMA			BOLGONESI 0.0000028589
	CASMA 0.0000412185		CONCHUCOS 0.0000197095
	BUENA VISTA ALTA 0.0000065948		HUACASCHUQUE 0.0000008821
	COMANDANTE NOEL 0.0000046791		HUANDOVAL 0.0000022527
	YAUTAN 0.0000082444		LACABAMBA 0.0000019802
CORONGO			LLAPO 0.0000008123
	CORONGO 0.0000038257		PALLASCA 0.0000043147
	ACO 0.0000014889		PAMPAS 0.0000189936
	BAMBAS 0.0000003336		SANTA ROSA 0.0000006783
	CUSCA 0.0000056680		TAUCA 0.0000026496
	LA PAMPA 0.0000020397	POMABAMBA	
	YANAC 0.0000010788		POMABAMBA 0.0000341448
	YUPAN 0.0000007779		HUAYLLAN 0.0000104460
HUARI			PAROBAMBA 0.0000239353
	HUARI 0.0000704528		QUINJABAMBA 0.0000095335
	ANRA 0.0000231133	RECUAY	
	CAJAY 0.0000453052		RECUAY 0.0000102412
	CHAVIN DE HUANTAR 0.0000961081		CATAC 0.0000075370
	HUACACHI 0.0000242048		COTAPARACO 0.0000014795
	HUACCHIS 0.0000232241		HUAYLLAPAMPA 0.0000025543
	HUACHIS 0.0000576028		LLACLIN 0.0000029786
	HUANTAR 0.0000323766		MARCA 0.0000025938
	MASIN 0.0000234217		PAMPAS CHICO 0.0000030472
	PAUCAS 0.0000297404		PARARIN 0.0000036289
	PONTO 0.0000464127		TAPACCOCHA 0.0000017983
	RAHUAPAMPA 0.0000051575		TICAPAMPA 0.0000050395
	RAPAYAN 0.0000250398	SANTA	
	SAN MARCOS 0.00006004629		CHIMBOTE 0.0001410941
	SAN PEDRO DE CHANA 0.0000333653		CACERES DEL PERU 0.0000046148
	UCO 0.0000149075		COISHCO 0.0000125890
HUARMEY			MACATE 0.0000064017
	HUARMEY 0.0000312976		MORO 0.0000110250
	COCHAPETI 0.0000034664		NEPEÑA 0.0000143782
	CULEBRAS 0.0000072555		SAMANCO 0.0000067776
	HUAYAN 0.0000029020		SANTA 0.0000117808
	MALVAS 0.0000031887		NUEVO CHIMBOTE 0.0001077753
HUAYLAS		SIHUAS	
	CARAZ 0.0000277852		SIHUAS 0.0000076023
	HUALLANCA 0.0000013711		ACOBAMBA 0.0000031363
	HUATA 0.0000014121		ALFONSO UGARTE 0.0000035519
	HUAYLAS 0.0000019662		CASHAPAMPA 0.0000085137
	MATO 0.0000020477		CHINGALPO 0.0000022275
	PAMPAROMAS 0.0000218256		HUAYLLABAMBA 0.0000140566
	PUEBLO LIBRE 0.0000152507		QUICHES 0.0000066857
	SANTA CRUZ 0.0000113174		RAGASH 0.0000097935
	SANTO TORIBIO 0.0000036143		SAN JUAN 0.0000217753
	YURACMARCA 0.0000045600		SICSIBAMBA 0.0000061018



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
YUNGAY	
YUNGAY	0.0000227128
CASCAPARA	0.0000029232
MANCOS	0.0000058923
MATACOTO	0.0000024936
QUILLO	0.0000323401
RANRAHIRCA	0.0000042852
SHUPLUY	0.0000047740
YANAMA	0.0000187674
AREQUIPA	
AREQUIPA	
AREQUIPA	0.0002045357
ALTO SELVALEGRE	0.0008810828
CAYMA	0.0009080055
CERRO COLORADO	0.0016836152
CHARACATO	0.0001791754
CHIGUATA	0.0001140132
JACOBO HUNTER	0.0005635462
LA JOYA	0.0008135908
MARIANO MELGAR	0.0006018766
MIRAFLORES	0.0006213578
MOLLEBAYA	0.0000508851
PAUCARPATA	0.0015361659
POCSI	0.0000422141
POLOBAYA	0.0000646291
QUEQUEÑA	0.0000483076
SABANDIA	0.0001440415
SACHACA	0.0004313639
SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000828032
SAN JUAN DE TARUCANI	0.0002515405
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000454824
SANTA RITA DE SIGUAS	0.0001076104
SOCABAYA	0.0008003373
TIABAYA	0.0003620740
UCHUMAYO	0.0001804641
VITOR	0.0001373928
YANAHUARA	0.0000273057
YARABAMBA	0.0000760087
YURA	0.0004330723
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0003966762
CAMANA	
CAMANA	0.0002314579
JOSE MARIA QUIMPER	0.0001054318
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0001921123
MARISCAL CACERES	0.0002222709
NICOLAS DE PIEROLA	0.0002126374
OCOÑA	0.0001781121
QUILCA	0.0000383358
SAMUEL PASTOR	0.0003896397
CARAVELI	
CARAVELI	0.0002270606
ACARI	0.0001249564
ATICO	0.0001391345
ATIQUIPA	0.0000268795
BELLA UNION	0.0001293925
CAHUACHO	0.0000725052
CHALA	0.0001984679
CHAPARRA	0.0003380684
HUANUHUANU	0.0002336784
JAQUI	0.0000568831
LOMAS	0.0000526333
QUICACHA	0.0001214584
YAUCA	0.0000811902
CASTILLA	
APLAO	0.0021667441
ANDAGUA	0.0006355059
AYO	0.0001649991
CHACHAS	0.0012267316
CHILCAYMARCA	0.0050939680
CHOCO	0.0007934008
HUANCARQUI	0.0003908401
MACHAGUAY	0.0003331206
ORCOPAMPA	0.0063630507
PAMPACOLCA	0.0011602392

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
TIPAN	0.0000937624
UNON	0.0000931745
URACA	0.0017011647
VIRACO	0.0004091153
CAYLLOMA	
CHIVAY	0.0001691036
ACHOMA	0.0000404412
CABANACONDE	0.0001147991
CALLALLI	0.0001350965
CAYLLOMA	0.0002109361
COPORAQUE	0.0000454472
HUAMBO	0.0000419471
HUANCA	0.0001207203
ICHUPAMPA	0.0000335669
LARI	0.0000474438
LLUTA	0.0001212925
MACA	0.0000700614
MADRIGAL	0.0000244012
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0000641755
SIBAYO	0.0000692023
TAPAY	0.0000548027
TISCO	0.0001611876
TUTI	0.0000295882
YANQUE	0.0000954735
MAJES	0.0015882613
CONDESUYOS	
CHUQUIBAMBA	0.0002416931
ANDARAY	0.0000805499
CAYARANI	0.0003074165
CHICHAS	0.0000896570
IRAY	0.0000464874
RIO GRANDE	0.0002283587
SALAMANCA	0.0001617935
YANAQUIHUA	0.0012723061
ISLAY	
MOLLENDO	0.0003683997
COCACACRA	0.0002143396
DEAN VALDIVIA	0.0002077682
ISLAY	0.0001488378
MEJIA	0.0000309805
PUNTA DE BOMBON	0.0002442035
LA UNION	
COTAHUASI	0.0000716677
ALCA	0.0000916973
CHARCANA	0.0000367295
HUAYNACOTAS	0.0001718108
PAMPAMARCA	0.0001153700
PUYCA	0.0002292641
QUECHUALLA	0.0000166749
SAYLA	0.0000323032
TAURIA	0.0000205148
TOMEPAKPA	0.0000339614
TORO	0.0000685259
AYACUCHO	
HUAMANGA	
AYACUCHO	0.0000794470
ACOCRO	0.0000241815
ACOS VINCHOS	0.0000155538
CARMEN ALTO	0.0000188924
CHIARA	0.0000137644
OCROS	0.0000112277
PACAYCASA	0.0000089017
QUINUA	0.0000111563
SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000068875
SAN JUAN BAUTISTA	0.0000346364
SANTIAGO DE PISCHA	0.0000043699
SOCOS	0.0000121779
TAMBILLO	0.0000094499
VINCHOS	0.0000468928
JESUS NAZARENO	0.0000127804
CANGALLO	
CANGALLO	0.0000130563
CHUSCHI	0.0000220234

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
LOS MOROCHUCOS	0.0000166014		
MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000045443		
PARAS	0.0000118935		
TOTOS	0.0000076274		
HUANCA SANCOS			
SANCOS	0.0000092912		
CARAPO	0.0000076424		
SACSAMARCA	0.0000053417		
SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000089490		
HUANTA			
HUANTA	0.0000554748		
AYAHUANCO	0.0000154545		
HUAMANGUILLA	0.0000094457		
IGUAIN	0.0000047780		
LURICOCHA	0.0000075756		
SANTILLANA	0.0000126238		
SIVIA	0.0000323280		
LLOCHEGUA	0.0000428945		
LA MAR			
SAN MIGUEL ANCO	0.0000460292		
AYNA	0.0000373036		
CHILCAS	0.0000232752		
CHUNGUI	0.0000042260		
CHUNGUI	0.0000201903		
LUIS CARRANZA	0.0000060997		
SANTA ROSA TAMBO	0.0000326523		
TAMBO	0.0000468448		
LUCANAS			
PUQUIO	0.0000287173		
AUCARA	0.0000094136		
CABANA	0.0000100862		
CARMEN SALCEDO	0.0000044427		
CHAVIÑA	0.0000075348		
CHIPAO	0.0000117317		
HUAC-HUAS	0.0000072838		
LARAMATE	0.0000088684		
LEONCIO PRADO	0.0000046157		
LLAUTA	0.0000043741		
LUCANAS	0.0000096486		
OCAÑA	0.0000135802		
OTOCA	0.0000081075		
SAISA	0.0000019724		
SAN CRISTOBAL	0.0000078057		
SAN JUAN	0.0000018370		
SAN PEDRO	0.0000091672		
SAN PEDRO DE PALCO	0.0000057467		
SANCOS	0.0000159662		
SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000023211		
SANTA LUCIA	0.0000043238		
PARINACOCNAS			
CORACORA	0.0000439867		
CHUMPI	0.0000153876		
CORONEL CASTAÑEDA	0.0000062894		
PACAPAUZA	0.0000067387		
PULLO	0.0000665531		
PUYUSCA	0.0000154770		
SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0000033785		
UPAHUACHO	0.0000123530		
PAUCAR DEL SARA SARA			
PAUSA	0.0000046362		
COLTA	0.0000019919		
CORCULLA	0.0000019458		
LAMPA	0.0000051325		
MARCABAMBA	0.0000015600		
OYOLO	0.0000046002		
PARARCA	0.0000018136		
SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000010911		
SAN JOSE DE USHUA	0.0000006906		
SARA SARA	0.0000025174		
		SUCRE	
		QUEROBAMBA	0.0000041483
		BELEN	0.0000016625
		CHALCOS	0.0000014878
		CHILCAYOC	0.0000019216
		HUACAÑA	0.0000019554
		MORCOLLA	0.0000061370
		PAICO	0.0000036349
		SAN PEDRO DE LARCAY	0.0000044244
		SAN SALVADOR DE OUIJE	0.0000057571
		SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000038486
		SORAS	0.0000043739
		VICTOR FAJARDO	
		HUANCAPÍ	0.0000499387
		ALCAMENCA	0.0000567156
		APONGO	0.0000153906
		ASQUIPATA	0.0000131673
		CANARIA	0.00006593279
		CAYARA	0.0000275695
		COLCA	0.0000429733
		HUAMANQUIQUIA	0.0000286471
		HUANCARAYLLA	0.0000417992
		HUAYA	0.0000797788
		SARHUA	0.0001098383
		VILCANCHOS	0.0000836384
		VILCAS HUAMAN	
		VILCAS HUAMAN	0.0000182867
		ACCOMARCA	0.0000037321
		CARHUANCA	0.0000034485
		CONCEPCION	0.0000091243
		HUAMBALPA	0.0000074434
		INDEPENDENCIA	0.0000067546
		SAURAMA	0.0000036502
		VISCHONGO	0.0000094626
		CAJAMARCA	
		CAJAMARCA	
		CAJAMARCA	0.0000052768
		ASUNCION	0.0000004580
		CHETILLA	0.0000004459
		COSPAN	0.0000009180
		ENCAÑADA	0.0000022680
		JESUS	0.0000011828
		LLACANORA	0.0000002865
		LOS BAÑOS DEL INCA	0.0000018788
		MAGDALENA	0.0000006476
		MATARA	0.0000001726
		NAMORA	0.0000009848
		SAN JUAN	0.0000003341
		CAJABAMBA	
		CAJABAMBA	0.0000013755
		CACHACHI	0.0000024958
		CONDEBAMBA	0.0000010028
		SITACOCCHA	0.0000007189
		CELENDIN	
		CELENDIN	0.0000011682
		CHUMUCH	0.0000003483
		CORTEGANA	0.0000010979
		HUASMIN	0.0000016033
		JORGE CHAVEZ	0.0000000671
		JOSE GALVEZ	0.0000001108
		MIGUEL IGLESIAS	0.0000005794
		OXAMARCA	0.0000008201
		SOROCHUCO	0.0000010065
		SUCRE	0.0000004209
		UTCO	0.0000001288
		LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0000009290
		CHOTA	
		CHOTA	0.0000035254
		ANGUIA	0.0000005856
		CHADIN	0.0000004911
		CHIGUIRIP	0.0000004436



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
CHIMBAN	0.000003655		
CHOROPAMPA	0.000003521		
COCHABAMBA	0.000008950		
CONCHAN	0.000007102		
HUAMBOS	0.000013329		
LAJAS	0.000016349		
LLAMA	0.000006227		
MIRACOSTA	0.000005334		
PACCHA	0.000005448		
PION	0.000002004		
QUEROCOTO	0.000011540		
SAN JUAN DE LICUPIS	0.000002095		
TACABAMBA	0.000001949		
TOCMOCHE	0.000001125		
CHALAMARCA	0.000010277		
CONTUMAZA			
CONTUMAZA	0.0000191925		
CHILETE	0.0000024062		
CUPISNIQUE	0.0000030966		
GUZMANGO	0.0000097320		
SAN BENITO	0.0000078617		
SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000019964		
TANTARICA	0.0000066944		
YONAN	0.0000670822		
CUTERVO			
CUTERVO	0.0000043900		
CALLAYUC	0.0000017429		
CHOROS	0.0000004769		
CUJILLO	0.0000004633		
LA RAMADA	0.0000005160		
PIMPINGOS	0.0000009254		
QUEROCOTILLO	0.0000026910		
SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0000007138		
SAN JUAN DE CUTERVO	0.0000003487		
SAN LUIS DE LUCMA	0.0000005096		
SANTA CRUZ	0.0000005391		
SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0000006979		
SANTO TOMAS	0.0000011313		
SOCOTA	0.0000011760		
TORIBIO CASANOVA	0.0000001609		
HUALGAYOC			
BAMBAMARCA	0.0000062293		
CHUGUR	0.0000005565		
HUALGAYOC	0.0000016795		
JAEN			
JAEN	0.0000048315		
BELLAVISTA	0.0000012055		
CHONTALI	0.0000011363		
COLASAY	0.0000012170		
HUABAL	0.0000008496		
LAS PIRIAS	0.0000003462		
POMAHUACA	0.0000012011		
PUCARA	0.0000006089		
SALLIQUE	0.0000011979		
SAN FELIPE	0.0000007157		
SAN JOSE DEL ALTO	0.0000006783		
SANTA ROSA	0.0000014176		
SAN IGNACIO			
SAN IGNACIO	0.0000021889		
CHIRINOS	0.0000012219		
HUARANGO	0.0000026308		
LA COIPA	0.0000015354		
NAMBALLE	0.0000009286		
SAN JOSE DE LOURDES	0.0000024191		
TABACONAS	0.0000019526		
SAN MARCOS			
PEDRO GALVEZ	0.0000007668		
CHANCAY	0.0000001891		
EDUARDO VILLANUEVA	0.0000000807		
GREGORIO PITA	0.0000006673		
ICHOCAN	0.0000000516		
JOSE MANUEL QUIROZ	0.0000002458		
JOSE SABOGAL	0.0000016591		
		SAN MIGUEL	
		SAN MIGUEL	0.0000012350
		BOLIVAR	0.0000001823
		CALQUIS	0.0000006777
		CATILLUC	0.0000003067
		EL PRADO	0.0000001993
		LA FLORIDA	0.0000001178
		LLAPA	0.0000003595
		NANCHOC	0.0000000594
		NIEPOS	0.0000005561
		SAN GREGORIO	0.0000002335
		SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0000004461
		TONGOD	0.0000002899
		UNION AGUA BLANCA	0.0000003986
		SAN PABLO	
		SAN PABLO	0.0000008233
		SAN BERNARDINO	0.0000003339
		SAN LUIS	0.0000000567
		TUMBADEN	0.0000004011
		SANTA CRUZ	
		SANTA CRUZ	0.0000005491
		ANDABAMBA	0.0000001543
		CATACHE	0.0000012597
		CHANCAYBAÑOS	0.0000005380
		LA ESPERANZA	0.0000003281
		NINABAMBA	0.0000004958
		PULAN	0.0000004896
		SAUCEPAMPA	0.0000001900
		SEXI	0.0000000643
		UTICYACU	0.0000002358
		YAUUYUCAN	0.0000002991
		HUANCAVELICA	
		HUANCAVELICA	
		HUANCAVELICA	0.0002858331
		ACOBAMBILLA	0.0000426290
		ACORIA	0.0003758961
		CONAYCA	0.0000162769
		CUENCA	0.0000200890
		HUACHOCOLPA	0.0003551697
		HUAYLLAHUARA	0.0000205394
		IZCUHACA	0.0000094697
		LARIA	0.0000139009
		MANTA	0.0000169156
		MARISCAL CACERES	0.0000059704
		MOYA	0.0000166558
		NUEVO OCCORO	0.0000331125
		PALCA	0.0000449159
		PILCHACA	0.0000111816
		VILCA	0.0000363766
		YAULI	0.0003754328
		ASCENSION	0.0000856681
		HUANDO	0.0000923207
		ACOBAMBA	
		ACOBAMBA	0.0000734276
		ANDABAMBA	0.0000454986
		ANTA	0.0000800074
		CAJA	0.0000252130
		MARCAS	0.0000130663
		PAUCARA	0.0003049479
		POMACOCHA	0.0000318399
		ROSARIO	0.0000792709
		ANGARAE	
		LIRCAY	0.0009781263
		ANCHONGA	0.0002146472
		CALLANMARCA	0.0000323726
		CCOCHACCASA	0.0007591768
		CHINCHO	0.0000188767
		CONGALLA	0.0001505179
		HUANCA-HUANCA	0.0000586769
		HUAYLLAY GRANDE	0.0000428203
		JULCAMARCA	0.0000372370
		SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0000322586



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
SANTO TOMAS DE PATA	0.0000508280	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.0000097838
SECCLLA	0.0001064108	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.0000186901
CASTROVIRREYNA		SANTA MARIA DEL VALLE	0.0000401318
CASTROVIRREYNA	0.0000844683	YARUMAYO	0.0000067706
ARMA	0.0000359260	PILLCO MARCA	0.0000193897
AURAHUA	0.0000478574	AMBO	
CAPILLAS	0.0000490666	AMBO	0.0000296476
CHUPAMARCA	0.0000207898	CAYNA	0.0000157395
COCAS	0.0000239493	COLPAS	0.0000112432
HUACHOS	0.0000333956	CONCHAMARCA	0.0000115129
HUAMATAMBO	0.0000108541	HUACAR	0.0000237256
MOLLEPAMPA	0.0000388732	SAN FRANCISCO	0.0000140719
SAN JUAN	0.0000172405	SAN RAFAEL	0.0000395594
SANTA ANA	0.0002374544	TOMAY KICHWA	0.0000043960
TANTARA	0.0000105391	DOS DE MAYO	
TICRAPO	0.0000360856	LA UNION	0.0000064448
CHURCAMP		CHUQUIS	0.0000114482
CHURCAMP	0.0000496320	MARIAS	0.0000220824
ANCO	0.0000998472	PACHAS	0.0000174515
CHINCHIHUASI	0.0000479432	QUIVILLA	0.0000032637
EL CARMEN	0.0000408056	RIPAN	0.0000145261
LA MERCED	0.0000034084	SHUNQUI	0.0000049463
LOCROJA	0.0000541753	SILLAPATA	0.0000088467
PAUCARBAMBA	0.0000701275	YANAS	0.0000105527
SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000112958	HUACAYBAMBA	
SAN PEDRO DE CORIS	0.0000301338	HUACAYBAMBA	0.0000143816
PACHAMARCA	0.0000380204	CANCHABAMBA	0.0000059547
HUAYTARA		COCHABAMBA	0.0000062240
HUAYTARA	0.0000407553	PINRA	0.0000264283
AYAVI	0.0000482647	HUAMALIES	
CORDOVA	0.0000917412	LLATA	0.0000224254
HUAYACUNDO ARMA	0.0000128664	ARANCAY	0.0000055264
LARAMARCA	0.0001681757	CHAVIN DE PARIARCA	0.0000093272
OCHOYO	0.0006509634	JACAS GRANDE	0.0000153335
PILPICHACA	0.0001884920	JIRCAN	0.0000121662
QUERCO	0.0000444013	MIRAFLORES	0.0000093569
QUITO-ARMA	0.0000359202	MONZON	0.0000527116
SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0000815550	PUNCHAO	0.0000057577
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.0000415415	PUÑOS	0.0000157548
SAN ISIDRO	0.0000324403	SINGA	0.0000089371
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0001562803	TANTAMAYO	0.0000067001
SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.0000313303	LEONCIO PRADO	
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.0000422686	RUPA-RUPA	0.0000935835
TAMBO	0.0000491748	DANIEL ALOMIA ROBLES	0.0000214279
TAYACAJA		HERMILIO VALDIZAN	0.0000107970
PAMPAS	0.0000607911	JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.0000759474
ACOSTAMBO	0.0000471195	LUYANDO	0.0000236314
ACRAQUIA	0.0000243536	MARIANO DAMASO BERAUN	0.0000300292
AHUAYCHA	0.0000583002	MARAÑON	
COLCABAMBA	0.0002064291	HUACRACHUCO	0.0000467739
DANIEL HERNANDEZ	0.0000715826	CHOLON	0.0000287704
HUACHOCOLPA	0.0000403525	SAN BUENAVENTURA	0.0000084961
HUARIBAMBA	0.0000831745	PACHITEA	
NAHUIMPUQUIO	0.0000224719	PANAO	0.0000556703
PAZOS	0.0000611935	CHAGLLA	0.0000242369
QUISHUAR	0.0000122517	MOLINO	0.0000384756
SALCABAMBA	0.0000556644	UMARI	0.0000448217
SALCAHUASI	0.0000439715	PUERTO INCA	
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0000291221	PUERTO INCA	0.0000229095
SURCUBAMBA	0.0000653059	CODO DEL POZUZO	0.0000236727
TINTAY PUNCU	0.0000491383	HONORIA	0.0000143024
HUANUCO		TOURNAVISTA	0.0000163361
HUANUCO		YUYAPICHIS	0.0000125654
HUANUCO	0.0000588457	LAURICOCHA	
AMARILIS	0.0000560804	JESUS	0.0001498033
CHINCHAO	0.0000646204	BAÑOS	0.0001515997
CHURUBAMBA	0.0000358010		
MARGOS	0.0000341718		
QUISQUI	0.0000143578		



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	
	JIVIA	0.0000655339	CHICCHE	0.0000386577
	QUEROPALCA	0.0000201451	CHILCA	0.0013302100
	RONDOS	0.0002026739	CHONGOS ALTO	0.0000984004
	SAN FRANCISCO DE ASIS	0.0000523156	CHUPURO	0.0000583753
	SAN MIGUEL DE CAURI	0.0011172054	COLCA	0.0000707597
YAROWILCA			CULLHUAS	0.0001416967
	CHAVINILLO	0.0000363154	EL TAMBO	0.0013807986
	CAHUAC	0.0000053780	HUACRAPUQUIO	0.0000703229
	CHACABAMBA	0.0000052188	HUALHUAS	0.0000666133
	APARICIO POMARES	0.0000333349	HUANCAN	0.0001848678
	JACAS CHICO	0.0000082709	HUASICANCHA	0.0000531355
	OBAS	0.0000195506	HUAYUCACHI	0.0002490219
	PAMPAMARCA	0.0000096934	INGENIO	0.0001410790
	CHORAS	0.0000122422	PARIAHUANCA	0.0003118997
ICA			PILCOMAYO	0.0001957299
	ICA	0.0005729678	PUCARA	0.0002680068
	LA TINGUIÑA	0.0002291022	QUICHUAY	0.0000634392
	LOS AQUIJES	0.0001765937	QUILCAS	0.0001959481
	OCUCAJE	0.0000819335	SAN AGUSTIN	0.0001031221
	PACHACUTEC	0.0000512259	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0001436037
	PARCONA	0.0003848638	SAÑO	0.0000997916
	PUEBLO NUEVO	0.0000406131	SAPALLANGA	0.0003564258
	SALAS	0.0001879973	SICAYA	0.0001651877
	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0000995059	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0003430910
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0001327513	VIQUES	0.0000623347
	SANTIAGO	0.0002725632	CONCEPCION	
	SUBTANJALLA	0.0001479105	CONCEPCION	0.0001037145
	TATE	0.0000392658	ACO	0.0001046906
	YAUCA DEL ROSARIO	0.0000216123	ANDAMARCA	0.0003753224
CHINCHA			CHAMBARA	0.0001120208
	CHINCHA ALTA	0.0002795844	COCHAS	0.0000983210
	ALTO LARAN	0.0000921532	COMAS	0.0003378946
	CHAVIN	0.0000387409	HEROINAS TOLEDO	0.0000293740
	CHINCHA BAJA	0.0000921935	MANZANARES	0.0000315024
	EL CARMEN	0.0001496853	MARISCAL CASTILLA	0.0000874976
	GROCIO PRADO	0.0001506043	MATAHUASI	0.0000598029
	PUEBLO NUEVO	0.0002381174	MITO	0.0000243950
	SAN JUAN DE YANAC	0.0000247694	NUEVE DE JULIO	0.0000322177
	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0000554803	ORCOTUNA	0.0001121815
	SUNAMPE	0.0000921950	SAN JOSE DE QUERO	0.0001192225
	TAMBO DE MORA	0.0000694975	SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000687311
NAZCA			CHANCHAMAYO	
	NAZCA	0.0015324412	CHANCHAMAYO	0.0007896426
	CHANGUILLO	0.0001449041	PERENE	0.0020539095
	EL INGENIO	0.0003044948	PICHANAQUI	0.0016789900
	MARCONA	0.0031156006	SAN LUIS DE SHUARO	0.0002931166
	VISTA ALEGRE	0.0009151211	SAN RAMON	0.0007492756
PALPA			VITOC	0.0000868970
	PALPA	0.0000493792	JAUJA	
	LLIPATA	0.0000166653	JAUJA	0.0002306777
	RIO GRANDE	0.0000367771	ACOLLA	0.0004543214
	SANTA CRUZ	0.0000117118	APATA	0.0001122883
	TIBILLO	0.0000146961	ATAURA	0.0000305460
PISCO			CANCHAYLLO	0.0001226285
	PISCO	0.0004219119	CURICACA	0.0000885221
	HUANCANO	0.0000254199	EL MANTARO	0.0000590709
	HUMAY	0.0001737916	HUAMALI	0.0000607096
	INDEPENDENCIA	0.0001474041	HUARIPAMPA	0.0000133465
	PARACAS	0.0000909364	HUERTAS	0.0000501821
	SAN ANDRES	0.0001542927	JANJAILLO	0.0000722227
	SAN CLEMENTE	0.0001777247	JULCAN	0.0000328298
	TUPAC AMARU INCA	0.0001350634	LEONOR ORDOÑEZ	0.0000673568
JUNIN			LLOCLLAPAMPA	0.0000685133
	HUANCAYO		MARCO	0.0001425030
	HUANCAYO	0.0014108949	MASMA	0.0000753374
	CARHUACALLANGA	0.0000045276	MASMA CHICCHE	0.0000243884
	CHACAPAMPA	0.0000391353	MOLINOS	0.0000636555
			MONOBAMBA	0.0000678605
			MUQUI	0.0000211685
			MUQUIYAUYO	0.0000285673
			PACA	0.0000839472
			PACCHA	0.0001033108
			PANCAN	0.0000509042
			PARCO	0.0000892992
			POMACANCHA	0.0001187025
			RICRAN	0.0000810985
			SAN LORENZO	0.0000420201
			SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000234955
			SAUSA	0.0000553195

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	SINCOS 0.0001585791		CASA GRANDE 0.0002587774
	TUNAN MARCA 0.0000682018		
	YAULI 0.0000330358		
	YAUYOS 0.0001976446		
JUNIN		BOLIVAR	
	JUNIN 0.0003610813		BOLIVAR 0.0001180889
	CARHUAMAYO 0.0002477108		BAMBAMARCA 0.0001156598
	ONDORES 0.0000556026		CONDORMARCA 0.0000556970
	ULCUMAYO 0.0005140214		LONGOTEA 0.0000369432
			UCHUMARCA 0.0000449499
			UCUNCHA 0.0000189068
SATIPO		CHEPEN	
	SATIPO 0.0012540566		CHEPEN 0.0002362847
	COVIRIALI 0.0001876458		PACANGA 0.0000605642
	LLAYLLA 0.0002365031		PUEBLO NUEVO 0.0000604923
	MAZAMARI 0.0011863009		
	PAMPA HERMOSA 0.0003759265		
	PANGOÁ 0.0017516533		
	RIO NEGRO 0.0010154722		
	RIO TAMBO 0.0016175821		
TARMA		JULCAN	
	TARMA 0.0009743136		JULCAN 0.0003155051
	ACOBAMBA 0.0003298752		CALAMARCA 0.0001640087
	HUARICOLCA 0.0001119389		CARABAMBA 0.0001637702
	HUASAHUASI 0.0005516693		HUASO 0.0002020907
	LA UNION 0.0001738889		
	PALCA 0.0002975020		
	PALCAMAYO 0.0002169105		
	SAN PEDRO DE CAJAS 0.0002489524		
	TAPO 0.0002834763		
YAULI		OTUZCO	
	LA OROYA 0.0050373018		OTUZCO 0.0004379084
	CHACAPALPA 0.0006090519		AGALLPAMPA 0.0001796506
	HUAY-HUAY 0.0048168891		CHARAT 0.0000524928
	MARCAPOMACOCHA 0.0004261818		HUARANCHAL 0.0000973249
	MOROCOCHA 0.00047636371		LA CUESTA 0.0000170643
	PACCHA 0.0007468465		MACHE 0.0000698560
	SANTA BARBARA DE 0.0009506379		PARANDAY 0.0000149672
	CARHUACAYAN 0.0022018383		SALPO 0.0001613292
	SANTA ROSA DE SACCO 0.0008216643		SINSICAP 0.0002222226
	SUITUCANCHA 0.0008216643		USQUIL 0.0005545352
	YAULI 0.0123945510		
CHUPACA		PACASMAYO	
	CHUPACA 0.0003218490		SAN PEDRO DE LLOC 0.0001598214
	AHUAC 0.0001797124		GUADALUPE 0.0002318735
	CHONGOS BAJO 0.0000730123		JEQUETEPEQUE 0.0000231063
	HUACHAC 0.0000430219		PACASMAYO 0.0001270215
	HUAMANCACA CHICO 0.0001103819		SAN JOSE 0.0001306662
	SAN JUAN DE ISCOS 0.0000871735		
	SAN JUAN DE JARPA 0.0001094584		
	TRES DE DICIEMBRE 0.0000707905		
	YANACANCHA 0.0001118483		
LA LIBERTAD		PATAZ	
			TAYABAMBA 0.0013479557
			BULDIBUYO 0.0002858721
			CHILLIA 0.0015022865
			HUANCASPATA 0.0006568166
			HUAYLILLAS 0.0000956930
			HUAYO 0.0007159017
			ONGON 0.0002077423
			PARCOY 0.0039637440
			PATAZ 0.0009677699
			PIAS 0.0000894288
			SANTIAGO DE CHALLAS 0.0003047713
			TAURILJA 0.0001442553
			URPAY 0.0002968500
TRUJILLO		SANCHEZ CARRION	
	TRUJILLO 0.0006711076		HUAMACHUCO 0.0008237861
	EL PORVENIR 0.0007719602		CHUGAY 0.0003863066
	FLORENCIA DE MORA 0.0001508140		COCHORCO 0.0002096741
	HUANCHACO 0.0002279268		CURGOS 0.0001657156
	LA ESPERANZA 0.0006300116		MARCABAL 0.0003476047
	LAREDO 0.0001554114		SANAGORAN 0.0004574596
	MOCHE 0.0001937402		SARIN 0.0001937521
	POROTO 0.0000391784		SARTIMBAMBA 0.0004060136
	SALAVERRY 0.0001071530		
	SIMBAL 0.0000475959		
	VICTOR LARCO HERRERA 0.0001272389		
ASCOPE		SANTIAGO DE CHUCO	
	ASCOPE 0.0000611443		SANTIAGO DE CHUCO 0.0018188325
	CHICAMA 0.0001567640		ANGASMARCA 0.0014507537
	CHOCOPE 0.0000989265		CACHICADAN 0.0005108074
	MAGDALENA DE CAO 0.0000223150		MOLLEBAMBA 0.0001878708
	PALJAN 0.0001403356		MOLLEPATA 0.0001039998
	RAZURI 0.0000842875		QUIRUVILCA 0.0034014603
	SANTIAGO DE CAO 0.0001420609		SANTA CRUZ DE CHUCA 0.0002582018



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SITABAMBA	0.0003594146		LACHAQUI	0.000553390
GRAN CHIMU				SAN BUENAVENTURA	0.000217415
	CASCAS	0.0001191696		SANTA ROSA DE QUIVES	0.0002125674
	LUCMA	0.0001564070	CAÑETE		
	MARMOT	0.0000472194		SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0019324755
	SAYAPULLO	0.0001803572		ASIA	0.0005771049
VIRU				CALANGO	0.0000931847
	VIRU	0.0003461666		CERRO AZUL	0.0002452904
	CHAO	0.0002418474		CHILCA	0.0004089939
	GUADALUPITO	0.0000522995		COAYLLO	0.0000380620
LIMA				IMPERIAL	0.0007539751
LIMA				LUNAHUANA	0.0000908564
	LIMA	0.0000306483		MALA	0.0032430329
	ANCON	0.0000076403		NUEVO IMPERIAL	0.0006324649
	ATE	0.0000939817		PACARAN	0.0000705821
	BARRANCO	0.0000013218		QUILMANA	0.0003301590
	BREÑA	0.0000043784		SAN ANTONIO	0.0001079220
	CARABAYLLO	0.0000443609		SAN LUIS	0.0006085519
	CHACLACAYO	0.0000040485		SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000564915
	CHORRILLOS	0.0000386953		ZUÑIGA	0.0000983246
	CIENEGUILLA	0.0000037005	HUARAL		
	COMAS	0.0000605449		HUARAL	0.0023203016
	EL AGUSTINO	0.0000219124		ATAVILLOS ALTO	0.0000721845
	INDEPENDENCIA	0.0000279435		ATAVILLOS BAJO	0.0000795712
	JESUS MARIA	0.0000011576		AUCALLAMA	0.0006480202
	LA MOLINA	0.0000030618		CHANCAY	0.0016547062
	LA VICTORIA	0.0000196647		IHUARI	0.0002168632
	LINCE	0.0000016470		LAMPIAN	0.0000497988
	LOS OLIVOS	0.0000184511		PACARAOS	0.0000504979
	LURIGANCHO	0.0000166233		SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000293524
	LURIN	0.0000530041		SANTA CRUZ DE	
	MAGDALENA DEL MAR	0.0000017578		ANDAMARCA	0.0000644761
	PUEBLO LIBRE	0.0000019478		SUMBILCA	0.0000972848
	MIRAFLORES	0.0000008303		VEINTISIETE DE	
	PACHACAMAC	0.0001639262		NOVIEMBRE	0.0000336762
	PUCUSANA	0.0000034986	HUAROCHIRI		
	PUENTE PIEDRA	0.0000717683		MATUCANA	0.0002698913
	PUNTA HERMOSA	0.0000004943		ANTIOQUIA	0.0001179857
	PUNTA NEGRA	0.0000005803		CALLAHUANCA	0.0000306795
	RIMAC	0.0000200718		CARAMPOMA	0.0000410115
	SAN BARTOLO	0.0000013919		CHICLA	0.0024093696
	SAN BORJA	0.0000012843		CUENCA	0.0000433436
	SAN ISIDRO	0.0000005557		HUACHUPAMPA	0.0000166602
	SAN JUAN DE			HUANZA	0.0000650058
	LURIGANCHO	0.0001714468		HUAROCHIRI	0.0001234098
	SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000548602		LAHUAYTAMBO	0.0000987217
	SAN LUIS	0.0000036453		LANGA	0.0001265750
	SAN MARTIN DE PORRES	0.0000529084		LARAOS	0.0000323692
	SAN MIGUEL	0.0000040114		MARIATANA	0.0001716128
	SANTA ANITA	0.0000234185		RICARDO PALMA	0.0002911135
	SANTA MARIA DEL MAR	0.0000000170		SAN ANDRES DE	
	SANTA ROSA	0.0000021333		TUPICOCHA	0.0001756354
	SANTIAGO DE SURCO	0.0000084299		SAN ANTONIO	0.0001764941
	SURQUILLO	0.0000042659		SAN BARTOLOME	0.0000868091
	VILLA EL SALVADOR	0.0000689554		SAN DAMIAN	0.0002045605
	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0002281804		SAN JUAN DE IRIS	0.0000043928
				SAN JUAN DE	
BARRANCA				TANTARANCHE	0.0000149285
	BARRANCA	0.0009395429		SAN LORENZO DE QUINTI	0.0001224507
	PARAMONGA	0.0004298404		SAN MATEO	0.0003579040
	PATIVILCA	0.0005363682		SAN MATEO DE OTAO	0.0001401072
	SUPE	0.0005522873		SAN PEDRO DE CASTA	0.0001174118
	SUPE PUERTO	0.0001410012		SAN PEDRO DE	
CAJATAMBO				HUANCAYRE	0.0000213487
	CAJATAMBO	0.0001051130		SANGALLAYA	0.0000710267
	COPA	0.0000630971		SANTA CRUZ DE	
	GORGOR	0.0001272826		COCACHACRA	0.0000830049
	HUANCAPON	0.0000956094		SANTA EULALIA	0.0004098128
	MANAS	0.0000827116		SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000652308
CANTA				SANTIAGO DE TUNA	0.0000573360
	CANTA	0.0000868335		SANTO DOMINGO DE LOS	
	ARAHUAY	0.0000342596		OLLEROS	0.0001736047
	HUAMANTANGA	0.0000495747		SURCO	0.0001411584
	HUAROS	0.0000434027	HUAURA		
				HUACHO	0.0005232329
				AMBAR	0.0001637097
				CALETA DE CARQUIN	0.0001406359
				CHECRAS	0.0000789905
				HUALMAY	0.0001965025

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	HUAURA 0.0006540082		
	LEONCIO PRADO 0.0001317654		
	PACCHO 0.0001173163		
	SANTA LEONOR 0.0000563764		
	SANTA MARIA 0.0005077464		
	SAYAN 0.0006211003		
	VEGUETA 0.0004965417		
OYON			
	OYON 0.0031345917		
	ANDAJS 0.0002385782		
	CAUJUL 0.0001183856		
	COCHAMARCA 0.0003345766		
	NAVAN 0.0001680494		
	PACHANGARA 0.0003945340		
YAUYOS			
	YAUYOS 0.0001456399		
	ALIS 0.0004259188		
	AYAUC 0.0001486894		
	AYAVIRI 0.0000792826		
	AZANGARO 0.0000653800		
	CACRA 0.0001166764		
	CARANIA 0.0000290894		
	CATAHUASI 0.0001098782		
	CHOCOS 0.0000758805		
	COCHAS 0.0000114180		
	COLONIA 0.0001813692		
	HONGOS 0.0000491950		
	HUAMPARA 0.0000291159		
	HUANCAYA 0.0000368225		
	HUANGASCAR 0.0000316206		
	HUANTAN 0.0001091441		
	HUAÑEC 0.0000246234		
	LARAOS 0.0007206041		
	LINCHA 0.0001073757		
	MADEAN 0.0000911847		
	MIRAFLORES 0.0000380567		
	OMAS 0.0000562656		
	PUTINZA 0.0000537429		
	QUINCHES 0.0001087141		
	QUINOCAY 0.0000216443		
	SAN JOAQUIN 0.0000218846		
	SAN PEDRO DE PILAS 0.0000388507		
	TANTA 0.0000266495		
	TAURIPAMPA 0.0000317698		
	TOMAS 0.0001288950		
	TUPE 0.0000866156		
	VIÑAC 0.0001606279		
	VITIS 0.0000407700		
MOQUEGUA			
MARISCAL NIETO			
	MOQUEGUA 0.0597489387		
	CARUMAS 0.0136324760		
	CUCHUMBAYA 0.0047268632		
	SAMEGUA 0.0055410007		
	SAN CRISTOBAL 0.0090902694		
	TORATA 0.0563515028		
GENERAL SANCHEZ CERRO			
	OMATE 0.0024560750		
	CHOJATA 0.0020800290		
	COALAQUE 0.0014494843		
	ICHUÑA 0.0048829077		
	LA CAPILLA 0.0027694440		
	LLOQUE 0.0011117323		
	MATALAQUE 0.0015003356		
	PUQUINA 0.0038192264		
	QUINISTAQUILLAS 0.0006908999		
	UBINAS 0.0049529609		
	YUNGA 0.0023442795		
ILO			
	ILO 0.0222263490		
	EL ALGARROBAL 0.0005280281		
	PACCOCHA 0.0003238518		
PASCO			
		PASCO	
		CHAUPIMARCA 0.0132783395	
		HUACHON 0.0032480422	
		HUARIACA 0.0029458656	
		HUAYLLAY 0.0121925089	
		NINACACA 0.0023905604	
		PALLANCHACRA 0.0019497846	
		PAUCARTAMBO 0.0109588252	
		SAN FRANCISCO DE ASIS 0.0110111675	
		DE YARUSYAC 0.0122296453	
		SIMON BOLIVAR 0.0030775469	
		TICLACAYAN 0.0064534994	
		TINYAHUARCO 0.0012713383	
		VICCO 0.0133028818	
		YANACANCHA 0.0133028818	
		DANIEL ALCIDES CARRION	
		YANAHUANCA 0.0066136644	
		CHACAYAN 0.0010204415	
		GOYLLARISQUIZGA 0.0005457235	
		PAUCAR 0.0009155849	
		SAN PEDRO DE PILLAO 0.0005418509	
		SANTAANA DE TUSI 0.0060039233	
		TAPUC 0.0013189996	
		VILCABAMBA 0.0007816071	
		OXAPAMPA	
		OXAPAMPA 0.0043795367	
		CHONTABAMBA 0.0004448600	
		HUANCABAMBA 0.0015472899	
		PALCAZU 0.0024147207	
		POZUZO 0.0023554000	
		PUERTO BERMUDEZ 0.0063644377	
		VILLA RICA 0.0045216774	
		PIURA	
		PIURA 0.0000000146	
		CASTILLA 0.0000000076	
		CATACAOS 0.0000000098	
		CURA MORI 0.0000000036	
		EL TALLAN 0.0000000011	
		LA ARENA 0.0000000064	
		LA UNION 0.0000000055	
		LAS LOMAS 0.0000000036	
		TAMBO GRANDE 0.0000000127	
		AYABACA	
		AYABACA 0.0000000059	
		FRIAS 0.0000000049	
		JILILI 0.0000000004	
		LAGUNAS 0.0000000015	
		MONTERO 0.0000000013	
		PACAIPAMPA 0.0000000059	
		PAIMAS 0.0000000015	
		SAPILLICA 0.0000000023	
		SICCHEZ 0.0000000002	
		SUYO 0.0000000017	
		HUANCABAMBA	
		HUANCABAMBA 0.0000000045	
		CANCHAQUE 0.0000000008	
		EL CARMEN DE LA FRONTERA 0.0000000023	
		HUARMACA 0.0000000081	
		LALAQUIZ 0.0000000008	
		SAN MIGUEL DE EL FAIQUE 0.0000000011	
		SONDOR 0.0000000015	
		SONDORILLO 0.0000000015	
		MORROPON	
		CHULUCANAS 0.0000000070	
		BUENOS AIRES 0.0000000006	
		CHALACO 0.0000000017	
		LA MATANZA 0.0000000017	
		MORROPON 0.0000000008	
		SALITRAL 0.0000000008	



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
SAN JUAN DE BIGOTE	0.000000006	AJOYANI	0.0035488675
SANTA CATALINA DE MOSSA	0.000000004	AYAPATA	0.0008435943
SANTO DOMINGO	0.000000013	COASA	0.0010990480
YAMANGO	0.000000015	CORANI	0.0005703660
PAITA		CRUCERO	0.0008440244
PAITA	0.0000000478	ITUATA	0.0009339923
AMOTAPE	0.000000098	OLLACHEA	0.0007088476
ARENAL	0.000000079	SAN GABAN	0.0005692339
COLAN	0.000000119	USICAYOS	0.0013719572
LA HUACA	0.000000127	CHUCUITO	
TAMARINDO	0.000000070	JULI	0.0005026956
VICHAYAL	0.000001006	DESAGUADERO	0.0002863157
SULLANA		HUACULLANI	0.0002812639
SULLANA	0.000000112	KELLUYO	0.0004062450
BELLAVISTA	0.000000034	PISACOMA	0.0001457274
IGNACIO ESCUDERO	0.000000019	POMATA	0.0005169482
LANCONES	0.000000030	ZEPITA	0.0005005282
MARCAVELICA	0.000000036	EL COLLAO	
MIGUEL CHECA	0.000000013	ILAVE	0.0012580514
QUERECOTILLO	0.000000025	CAPAZO	0.000296444
SALITRAL	0.000000006	PILCUYO	0.0003630032
TALARA		SANTA ROSA	0.0003116030
PARIÑAS	0.000000053	CONDURIRI	0.0001143455
EL ALTO	0.000000006	HUANCANE	
LA BREA	0.000000006	HUANCANE	0.0005096107
LOBITOS	0.000000002	COJATA	0.0001577624
LOS ORGANOS	0.000000006	HUATASANI	0.0000613695
MANCORA	0.000000008	INCHUPALLA	0.0001173363
SECHURA		PUSI	0.0001490959
SECHURA	0.000000045	ROSASPATA	0.0001969777
BELLAVISTA DE LA UNION	0.000000006	TARACO	0.0001433500
BERNAL	0.000000008	VILQUE CHICO	0.0002886279
CRISTO NOS VALGA	0.000000006	LAMPA	
VICE	0.000000023	LAMPA	0.0002020960
RINCONADA LLICUAR	0.000000004	CABANILLA	0.0001320307
PUNO		CALAPUJA	0.0000622172
PUNO	0.0017900277	NICASIO	0.0000514072
ACORA	0.0024735150	OCUVIRI	0.0000721851
AMANTANI	0.0000859618	PALCA	0.0000577798
ATUNCOLLA	0.0001678268	PARATIA	0.0001699749
CAPACHICA	0.0002920586	PUCARA	0.000116144
CHUCUITO	0.0003239980	SANTA LUCIA	0.0001652782
COATA	0.0001849556	VILAVILA	0.0000290022
HUATA	0.0000997625	MELGAR	
MAÑAZO	0.0001517135	AYAVIRI	0.0009096960
PAUCARCOLLA	0.0001374690	ANTAUTA	0.0037574424
PICHACANI	0.0002447263	CUPI	0.0001663139
PLATERIA	0.0003480876	LLALLI	0.0002358532
SAN ANTONIO	0.0000843344	MACARI	0.0006247221
TIQUILLACA	0.0000952460	NUÑO	0.0011899216
VILQUE	0.0001056173	ORURILLO	0.0006641836
AZANGARO		SANTA ROSA	0.0004380768
AZANGARO	0.0003225223	UMACHIRI	0.0002022528
ACHAYA	0.0000639563	MOHO	
ARAPA	0.0001460615	MOHO	0.0004128213
ASILLO	0.0003231257	CONIMA	0.0000831331
CAMINACA	0.0000607244	HUAYRAPATA	0.0001041664
CHUPA	0.0002176156	TILALI	0.0000580931
JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0000344290	SAN ANTONIO DE PUTINA	
MUÑANI	0.0001472426	PUTINA	0.0005322904
POTONI	0.0001852390	ANANEA	0.0007322733
SAMAN	0.0001517377	PEDRO VILCA APAZA	0.0000833871
SAN ANTON	0.0001035840	QUILCAPUNCU	0.0001462748
SAN JOSE	0.0001260499	SINA	0.0000514197
SAN JUAN DE SALINAS	0.0000426927	SAN ROMAN	
SANTIAGO DE PUPUJA	0.0000630158	JULIACA	0.0023859235
TIRAPATA	0.0000449072	CABANA	0.0001195330
CARABAYA		CABANILLAS	0.0000953559
MACUSANI	0.0044950935	CARACOTO	0.0001477462

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
SANDIA			
SANDIA	0.0004113365	BUENOS AIRES	0.0000000573
CUYOCUYO	0.0002662284	CASPISAPA	0.0000000223
LIMBANI	0.0001306844	PILLUANA	0.0000000159
PATAMBUCO	0.0001722194	PUCACACA	0.0000000412
PHARA	0.0001909838	SAN CRISTOBAL	0.0000000197
QUIACA	0.0000925055	SAN HILARION	0.0000000371
SAN JUAN DEL ORO	0.0001142662	SHAMBOYACU	0.0000001106
YANAHUAYA	0.0000598685	TINGO DE PONASA	0.0000000698
ALTO INAMBARI	0.0002508389	TRES UNIDOS	0.0000000331
SAN PEDRO DE PUTINA			
PUNCO	0.0001172047		
YUNGUYO		RIOJA	
YUNGUYO	0.0004794875	RIOJA	0.0000014208
ANAPIA	0.0000397792	AWAJUN	0.0000003895
COPANI	0.0001552304	ELIAS SOPLIN VARGAS	0.0000030374
CUTURAPI	0.0000246412	NUEVA CAJAMARCA	0.0000014303
OLLARAYA	0.0000869583	PARDO MIGUEL	0.0000009568
TINICACHI	0.0000077726	POSEC	0.0000000855
UNICACHI	0.0000720381	SAN FERNANDO	0.0000002237
		YORONGOS	0.0000001556
		YURACYACU	0.0000001757
SAN MARTIN		SAN MARTIN	
		TARAPOTO	0.0000001723
MOYOBAMBA		ALBERTO LEVEAU	0.0000000163
MOYOBAMBA	0.0000009230	CACATACHI	0.0000000146
CALZADA	0.0000000639	CHAZUTA	0.00000001445
HABANA	0.0000000225	CHIPURANA	0.0000000371
JEPELACIO	0.0000002749	EL PORVENIR	0.0000000293
SORITOR	0.0000003018	HUIMBAYOC	0.0000000694
YANTALO	0.0000000391	JUAN GUERRA	0.0000000242
		LA BANDA DE SHILCAYO	0.0000001503
BELLAVISTA		MORALES	0.0000000949
BELLAVISTA	0.0000001184	PAPAPLAYA	0.0000000518
ALTO BIAVO	0.0000001074	SAN ANTONIO	0.0000000110
BAJO BIAVO	0.0000001675	SAUCE	0.0000000887
HUALLAGA	0.0000000550	SHAPAJA	0.0000000225
SAN PABLO	0.0000001473		
SAN RAFAEL	0.0000000798	TOCACHE	
		TOCACHE	0.0000002481
EL DORADO		NUEVO PROGRESO	0.0000001397
SAN JOSE DE SISA	0.0000000877	POLVORA	0.0000001551
AGUA BLANCA	0.0000000306	SHUNTE	0.0000000144
SAN MARTIN	0.0000001261	UCHIZA	0.0000002229
SANTA ROSA	0.0000000745		
SHATOJA	0.0000000236	TACNA	
		TACNA	0.0224815605
HUALLAGA		ALTO DE LA ALIANZA	0.0078377930
SAPOSOA	0.0000001142	CALANA	0.0012880745
ALTO SAPOSOA	0.0000000431	CIUDAD NUEVA	0.0105097109
EL ESLABON	0.0000000178	INCLAN	0.0034073076
PISCOYACU	0.0000000516	PACHIA	0.0011749203
SACANCHE	0.0000000393	PALCA	0.0010736865
TINGO DE SAPOSOA	0.0000000098	POCOLLAY	0.0069980617
		SAMA	0.0018527710
LAMAS		CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0317736440
LAMAS	0.0000001186		
ALONSO DE ALVARADO	0.0000002411	CANDARAVE	
BARRANQUITA	0.0000001244	CANDARAVE	0.0025146159
CAYNARACHI	0.0000001216	CAIRANI	0.0010230663
CUÑUMBUQUI	0.0000000573	CAMILACA	0.0023701564
PINTO RECODO	0.0000003644	CURIBAYA	0.0000660762
RUMISAPA	0.0000000378	HUANUARA	0.0006002636
SAN ROQUE DE CUMBAZA	0.0000000244	QUILAHUANI	0.0007525446
SHANAO	0.0000000350		
TABALOSOS	0.0000001766	JORGE BASADRE	
ZAPATERO	0.0000000836	LOCUMBA	0.0233830452
		ILABAYA	0.0715525521
MARISCAL CACERES		ITE	0.0174181260
JUANJUI	0.0000001900		
CAMPANILLA	0.0000001273	TARATA	
HUICUNGO	0.0000000722	TARATA	0.0020668404
PACHIZA	0.0000000709	CHUCATAMANI	0.0005061102
PAJARILLO	0.0000001015	ESTIQUE	0.0003499137
		ESTIQUE-PAMPA	0.0000800059
PICOTA		SITAJARA	0.0003502026
PICOTA	0.0000000698	SUSAPAYA	0.0010342659



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
TARUCACHI	0.0005225790
TICACO	0.0010434853
GOBIERNOS REGIONALES	
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS	0.0000033493
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	0.0006033441
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	0.0081668545
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	0.0004684148
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA	0.0000434281
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA	0.0016374107
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	0.0006200279
GOBIERNO REGIONAL DE ICA	0.0020981745
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	0.0119729969
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	0.0058057046
LIMA METROPOLITANA (REGIMEN ESPECIAL)	0.0002518434
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0.0067353340
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	0.0375424977
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	0.0251399481
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	0.0000000696
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	0.0087769199
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	0.0000027984
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	0.0401308835
UNIVERSIDADES NACIONALES	
U.N. AGRARIA DE LA SELVA	0.0001033381
U.N. AGRARIA LA MOLINA	0.0000139913
U.N. DANIEL ALCIDES CARRIÓN	0.0083799826
U.N. DE CAJAMARCA	0.0000144760
U.N. DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUSMAN Y VALLE	0.0000139913
U.N. DE HUANCAVELICA	0.0005458035
U.N. DE INGENIERÍA	0.0000139913
U.N. DE MOQUEGUA	0.0125141659
U.N. DE PIURA	0.0000000231
U.N. DE SAN AGUSTIN	0.0027222849
U.N. DE SAN MARTIN	0.0000009328
U.N. DE TRUJILLO	0.0019352349
U.N. DEL ALTIPLANO	0.0029256399
U.N. DEL CENTRO DEL PERÚ	0.0039909990
U.N. DEL SANTA	0.0001005574
U.N. FEDERICO VILLARREAL	0.0000139913
U.N. HERMILIO VALDIZAN	0.0001033380
U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	0.0133769612
U.N. JOSE F. SANCHEZ CARRION	0.0022451113
U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	0.0000139913
U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	0.0001561383
U.N. SAN LUIS GONZAGA	0.0006993915

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0001005574
U.N. TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA	0.0000139913
U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	0.0000011164

6137-1

JUSTICIA

Declaran Nulo el Artículo 2° de la R.M. N° 202-2006-JUS que dispuso la reincorporación de Notario de Lince del Distrito Notarial de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 580-2006-JUS

Lima, 22 de noviembre de 2006

VISTO, el Informe N° 128-2006-JUS/OGAJ, de fecha 12 de octubre del 2006, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 027-2006-JUS/CN del 28 de abril del 2006, el Consejo del Notariado, dando cumplimiento a la Sentencia de fecha 6 de diciembre de 2006 expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, declaró la nulidad de la Resolución N° 014-01-JUS/CN de fecha 31 de julio del 2001, que confirmó la sanción de destitución impuesta por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Notarios de Lima contra el Notario de Lince, abogado Luis Roy Párraga Cordero, y dispuso que el Colegio de Notarios de Lima convoque a Asamblea General Extraordinaria para que efectúe un nuevo juzgamiento, siempre que la ley lo permita, de acuerdo con la aclaratoria dispuesta en la Resolución de fecha 12 de enero del 2006, emitida por el referido Órgano Jurisdiccional;

Que, en atención al Oficio N° 0331-2006-JUS/CN del 2 de mayo del 2006, se emite la Resolución Ministerial N° 202-2006-JUS de fecha 19 de mayo del 2006, que dispone en su artículo 1°, la reincorporación de Luis Roy Párraga Cordero, como Notario de Lima, disponiendo en su artículo 2°, que el Colegio de Notarios de Lima dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Consejo del Notariado N° 027-2006-JUS/CN, de fecha 28 de abril de 2006, de acuerdo a Ley;

Que, el artículo 4°, de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según se expone en el informe del visto, la Ejecutoria citada en el primer párrafo precedente, no ordenó en su parte resolutoria que se realice lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del Consejo de Notariado N° 027-2006-JUS/CN del 28 de abril del 2006, ni tampoco ordenó se emita un acto administrativo en los términos de lo resuelto en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 202-2006-JUS, en razón a que la convocatoria a Asamblea General constituye una salvedad al derecho del Colegio de Notarios de Lima, ello de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la sentencia la cual no integra la parte decisoria o ratio decidendi del fallo, por lo que dicho acto administrativo ha excedido los términos de la sentencia judicial, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4°, de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, en adición a lo expresado, es preciso señalar que el artículo 146° del Decreto Ley N° 26002 - Ley del Notariado,

establece que las cuestiones disciplinarias del notariado son competencia del Consejo del Notariado y del Colegio de Notarios; mientras que, a su vez, el artículo 147° señala que las decisiones del Colegio de Notarios podrán ser objeto de apelación ante el Consejo del Notariado, con cuya resolución queda agotada la vía administrativa; de igual forma, el inciso e) del artículo 142° de la ley citada prescribe que es atribución del Consejo del Notariado resolver en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones de los Colegios de Notarios;

Que, si bien el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, establece como facultad del titular del Ministerio de Justicia, expedir resoluciones ministeriales y resolver en última instancia administrativa las reclamaciones interpuestas contra resoluciones de los órganos del Ministerio, dicha normativa no asigna al Ministro de Justicia competencia en asuntos disciplinarios del notariado, toda vez que ésta corresponde al Consejo del Notariado en virtud del mandato contenido en la norma especial enunciada en el acápite precedente; en consecuencia, se advierte que el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 202-2006-JUS no observa el requisito de competencia a que se refiere el inciso 1 del artículo 3° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y al incumplirse esta norma se incurre en causal de nulidad sancionada por el artículo 10° de la acotada norma legal.

Que, el numeral 201.1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, establece que "(...) En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público".

Que, es de interés de los administrados que los actos, decisiones y actividades de los funcionarios en el servicio público se realicen respetando los principios y disposiciones que informan el ordenamiento jurídico vigente, máxime si provienen de una Entidad cuya función general es velar por la vigencia del imperio de la ley, el derecho, y la justicia, fin abstracto que importa al interés público o colectivo en la medida que éste no recae en un aspecto subjetivo como es el proceso disciplinario contra un Notario de Lima, sino en la estricta observancia de las normas sobre competencia y el cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales por parte del Ministerio de Justicia, sus Órganos y Funcionarios;

Por los fundamentos que preceden, de conformidad a lo previsto en los artículos 10° y 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declárese NULO el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 202-2006-JUS de fecha 19 de mayo del 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

6106-1

Disponen revalidar resolución que autorizó a asociación a funcionar como Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 558-2006-JUS/DNJ-DCMA**

Lima, 13 de noviembre de 2006

Vista las solicitudes de Registro N°s. 31714, 34242 y 34500, presentadas por la "Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación"; sobre revalidación de la autorización de funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores;

CONSIDERANDO :

Que, la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, dispuso el plazo de un año para que los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores autorizados por el Ministerio de Justicia, regularicen la autorización de funcionamiento, en cuyo caso contrario ésta caducaría ;

Que, el Decreto Supremo N° 021-2006-JUS que modificó el Reglamento de la Ley de Conciliación, dispuso que los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, que no hubiesen regularizados su autorización de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, podrían revalidar la autorización otorgada por el Ministerio de Justicia con antelación al 28 de junio de 2006;

Que, mediante documentos de visto, la "Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación" solicita la revalidación de la autorización como Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 021-2006-JUS;

Que, mediante Resolución Directoral N° 256-2006-JUS/DNJ de fecha 6 de noviembre de 2006, se delegó el conocimiento de las solicitudes de la "Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación" a la funcionaria designada en la Dirección de Defensoría de Oficio y Servicios Jurídicos Populares", por haberse abstenido de conocer el pedido de la mencionada Asociación, el Director de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe N° 01884-2006-JUS/DNJ-DCMA de fecha 6 de noviembre de 2006, la entidad solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 021-2006-JUS, siendo necesario atender el pedido de la "Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26872-Ley de Conciliación y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 021-2006-JUS; Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS y la Resolución Directoral N° 256-2006-JUS/DNJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Revalidar la Resolución Ministerial N° 122-2000-JUS de fecha 19 de abril de 2000, por la cual se autorizó a la "Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación" a funcionar como Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la entidad solicitante, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DEL CARMEN TAMAYO MONTES
 Resolución Directoral N° 256-2006-JUS/DNJ
 P/ Dirección de Conciliación Extrajudicial y
 Medios Alternativos de Solución de Conflictos

6107-5

PRODUCE

Modifican artículo 45° del Reglamento de la Ley General de Pesca y dictan disposición para favorecer la financiación de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y otros vinculados a la pesquería y acuicultura

**DECRETO SUPREMO
 N° 024-2006-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo expresamente establecido por el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca-, la actividad pesquera es de interés nacional;

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 66º de la Constitución Política, los Artículos 4º y 20º de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y los Artículos 2º, 44º y 45º de la referida Ley General de Pesca, los recursos hidrobiológicos, por su condición de bienes patrimoniales de la Nación, son administrados por el Estado, garantizando la participación de ésta en los beneficios producidos por su aprovechamiento;

Que corresponde al Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecer el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que la operación en aguas jurisdiccionales de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera, requiere del otorgamiento previo del correspondiente permiso de pesca, conforme a lo dispuesto en la señalada Ley General de Pesca y en las condiciones que determina su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que los permisos de pesca, conforme determina el Artículo 45º de la Ley General de Pesca, se otorgan previo pago de los correspondientes derechos, cuyo monto, forma de pago y destino, serán fijados mediante Resolución Ministerial, constituyendo los ingresos que genere el pago de tales derechos, recursos propios del Ministerio de la Producción;

Que de acuerdo con lo expresamente previsto por el Artículo 17º del mencionado Decreto Ley N° 25977 y el Artículo 27º de su Reglamento, el Ministerio de la Producción destinará para fines de investigación científica, desarrollo tecnológico y capacitación un porcentaje del total de los derechos que recaude por concepto de permisos de pesca;

Que conforme preceptúa el numeral 3.2 del Artículo 3º del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, reglamentario de la Ley General de Pesca, los gastos que el Estado efectúa para garantizar la conservación y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos incluidos los costos de investigación, vigilancia, control y planeamiento del desarrollo de las pesquerías, constituyen parte de los costos de explotación de los recursos renovables y, consecuentemente, son cubiertos con el pago de los derechos de pesca;

Que, en tal sentido y considerando la actual situación de la pesquería industrial para consumo humano indirecto, se ha estimado necesario proceder a actualizar el monto de los derechos que se pagan por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos provenientes de dicha pesquería, siendo por tanto necesario modificar el tenor del literal a) del Artículo 45º del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que fija el monto del derecho de pesca precedentemente señalado;

Que la vigente estrategia de desarrollo pesquero exige la formulación de políticas dentro de cuyo marco resulta viable dicha actualización del valor de los derechos establecidos por concepto de extracción de recursos pesqueros destinados al consumo humano indirecto, considerando al efecto la aplicación de criterios de equidad, transparencia y de fluctuación que atienda al mayor o menor ingreso que se obtenga en función a la variable cotización de precios en el mercado;

Que, igualmente, deviene procedente fortalecer los vínculos de coordinación entre las instituciones de investigación pesquera y acuícola con el mercado de servicios propio del ámbito empresarial, propiciando a través de la iniciativa privada, el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos especiales de investigación científica, desarrollo tecnológico, capacitación técnica, entrenamiento y otros relacionados con la pesquería y/o la acuicultura;

Estando a lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo

N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y los Artículos 4º y 20º de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del Monto de Derechos de Pesca.-

Modifícase el literal a) del Artículo 45º del Decreto Supremo N° 012-2001-PE - Reglamento de la Ley General de Pesca, en los términos siguientes:

“Artículo 45º.- Monto de los Derechos de Pesca para la Extracción de Recursos Hidrobiológicos.

El pago de derechos por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto, se efectuará sobre la base de aplicar el 0.25% del valor FOB por tonelada de harina de pescado, computable sobre el precio promedio mensual según información oficial que emita ADUANET.

Artículo 2º.- Financiación de Proyectos Pesqueros.-

Los armadores pesqueros, sean personas naturales o jurídicas, podrán destinar hasta un 25% del monto total de los derechos que deban pagar por concepto de permisos de pesca a fin de realizar las actividades extractivas a que se refiere el artículo precedente, para solventar el costo de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, capacitación técnica y otros vinculados a la pesquería y/o acuicultura, conforme a las disposiciones reglamentarias específicas que al efecto dicte el Ministerio de la Producción.

Artículo 3º.- Del Refrendo.-

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

6136-8

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en la I Reunión del COPERSE que se realizará en Argentina

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1419/RE

Lima, 22 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, del 14 al 15 de diciembre de 2006, se realizará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, la “I Reunión del Comité Permanente de Coordinación y Cooperación en temas de Seguridad y Defensa (COPERSE) entre la República del Perú y la República Argentina, a nivel de Viceministros de Relaciones Exteriores y Defensa”, en el marco del Memorandum de Entendimiento para la creación del COPERSE suscrito por ambos países el 1 de setiembre de 2006;

Que, en cumplimiento del mencionado Memorandum de Entendimiento, la I Reunión del Comité Permanente de Coordinación y Cooperación en temas de Seguridad y Defensa (COPERSE), tendrá como propósito desarrollar una agenda de trabajo que permitirá profundizar la

cooperación en materia de seguridad internacional y defensa, entre ambos países;

Que, el COPERSE es presidido por Altos Funcionarios de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa con cargo de Viceministro, Secretario, Subsecretario o Embajador y se reunirá por lo menos una vez al año de manera alternada en el territorio de cada país, en la localidad que se designe de común acuerdo;

Que, la intensificación del entendimiento y la cooperación en materia de seguridad contribuirá significativamente a la integración entre ambos países, y fortalecerá aún más la solidaridad y la confianza mutuas, como factores fundamentales de los naturales anhelos de paz de los pueblos del Perú y de la Argentina;

Que, el COPERSE constituye un instrumento esencial para el desarrollo de relaciones bilaterales y multilaterales con énfasis en el marco del fomento de medidas de confianza, de transparencia y de cooperación así como en la voluntad de avanzar en la generación de iniciativas de importancia en el ámbito de la seguridad y de la defensa;

Teniendo en cuenta el Memorándum (DGS) N° 0404/2006, de la Dirección General para Asuntos de Seguridad y Defensa, de 14 de noviembre de 2006, y lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 6590 del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General, del 10 de noviembre de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2005; y el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, para que participe en la "I Reunión del Comité Permanente de Coordinación y Cooperación en temas de Seguridad y Defensa (COPERSE) entre la República del Perú y la República Argentina", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 14 al 15 de diciembre de 2006.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación del citado funcionario diplomático, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 00386 –Conducción de Líneas de Política Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel	815.00	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, el citado funcionario deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

6119-1

Nombran integrantes de la Comisión Supervisora del Proceso de Ratificación de los actuales Traductores Públicos Juramentados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1426/RE

Lima, 22 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 126-2003-RE, de 12 de noviembre de 2006, se aprueba el Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, con la finalidad de optimizar los servicios públicos que proporciona el Estado;

Que, existe la necesidad de ratificar a los actuales Traductores Públicos Juramentados;

Que, con la finalidad de culminar con el Proceso de Ratificación de los actuales Traductores Públicos Juramentados en la primera quincena del mes de diciembre del presente año, es necesario nombrar a los integrantes de la Comisión Supervisora del citado Proceso de Ratificación;

Teniendo en cuenta el Memorándum N° (JTP) N° JTP0010/2006, de 10 de noviembre de 2006;

De conformidad con el artículo 15° del Decreto Supremo N° 126-2003-RE, Reglamento de Traductores Públicos Juramentados;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como integrantes de la Comisión Supervisora del Proceso de Ratificación de los actuales Traductores Públicos Juramentados, a los siguientes funcionarios:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Iván Augusto Adalberto Pinto Román, Presidente de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, quien la presidirá;

- Tercera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República, Anne Elise Avalos Temmerman, integrante de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados;

- Magíster Rosario Valdivia Paz-Soldán, integrante de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados;

- Licenciada Cecilia Lozano Espinoza, representante de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón;

- Profesora Sofía Lévano Castro, representante de la Universidad Ricardo Palma; y

- Magíster Ivana Suito Buselli, representante del Colegio de Traductores Públicos del Perú;

Artículo Segundo.- Designar al señor Antonio Florencio Gózar Llanos, funcionario administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Secretario Técnico de la Comisión Supervisora del Proceso de Ratificación de los actuales Traductores Públicos Juramentados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

6119-2



Designan a expedicionarios del grupo de avanzada de la Décimo Séptima Campaña Científica del Perú en la Antártida - ANTAR XVII que se trasladarán a la Estación Antártica Machu Picchu

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1441/RE

Lima, 22 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 071-06/PCD/INANPE/RE de fecha 22 de noviembre de 2006, Memorandum N° 065-06/DOPE del 14 de noviembre de 2006, Memorandum N° 053-2006/DACA/INANPE del 13 de noviembre de 2006, y el Memorando N° 198-2006-INANPE/OAPI de fecha 20 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27870, Ley del Instituto Antártico Peruano, el INANPE es el ente rector encargado de formular, coordinar, conducir y supervisar en forma integral la Política Nacional Antártica;

Que, como parte del Plan Operativo Anual del Instituto Antártico Peruano para el año 2006, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 008-2006-PCD/INANPE de fecha 15 de febrero de 2006, se ha previsto la realización de la Décimo Séptima Campaña Científica del Perú en la Antártida - ANTAR XVII, cuyo inicio se encuentra programado para el mes de diciembre de 2006, donde se realizarán actividades de investigación científica en materia de hidrología, biología y demás actividades relativas a la investigación antártica.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2002-RE, de 27 de febrero de 2002, que aprueba la Política Nacional Antártica, se ha establecido como objetivo nacional la consolidación de la presencia activa y permanente del Perú en la Antártida;

Que, es importante continuar con la realización de las campañas antárticas, promover la investigación científica nacional orientada a la profundización del conocimiento antártico y concentrar las investigaciones en las áreas en las que el Perú ha desarrollado ventajas comparativas frente a otros países;

Que, es necesario designar al personal de las diferentes instituciones públicas y privadas que participarán en la Décimo Séptima Campaña Científica del Perú en la Antártida-ANTAR XVII, a realizarse del 1 de diciembre de 2006 al 11 de febrero de 2007, siendo éste el mejor período para realizar la Campaña por desarrollarse el verano austral constituyéndose un clima y ambiente adecuado para el cumplimiento de los objetivos del INANPE y la ejecución de los proyectos científicos financiados por el mismo;

Que, el INANPE se encuentra obligado a asumir el transporte y viáticos de los expedicionarios que integrarán la Décimo Séptima Campaña Científica del Perú en la Antártida-ANTAR XVII, incluso de los que no forman parte del INANPE, de acuerdo a lo convenido con las Instituciones ganadoras del Concurso Nacional de Proyectos de Investigación en Temas relativos a la Antártida, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 0021-06/INANPE/RE del 13 de julio de 2006;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM dispone que los viáticos por día para el personal que viaja a América del Sur, es de US\$ 200.00 (Doscientos y 00/100 Dólares Americanos), estableciéndose en su artículo 6° que a su regreso la persona que realizó el viaje debe sustentar los gastos realizados sobre el 70% del monto asignado, no siendo necesario sustentar el monto correspondiente al 30% restante;

Que, el INANPE va a cubrir directamente el alojamiento, la alimentación, el traslado, los seguros y la indumentaria especial para los expedicionarios que integran la Décimo Séptima Campaña Científica del

Perú en la Antártida - ANTAR XVII, lo cual de acuerdo al Memorando N° 198-2006-OAPI/INANPE de fecha 20 de noviembre de 2006, equivale a un monto de US\$ 170.00 Dólares Americanos por día, por expedicionario, motivo por el cual únicamente se le entregará en dinero a los integrantes de la Décimo Séptima Campaña Científica del Perú en la Antártida - ANTAR XVII la suma de US\$ 30.00 Dólares Americanos por día, cifra que es menor al 30% del monto no sustentable de los viáticos a ser asignado a los expedicionarios;

Que, mediante Informe N° 037-2006-OAPI/PLAN-PPTO se determinó que el INANPE cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente para asumir los viáticos de los servidores y expedicionarios que integran la Décimo Séptima Campaña Científica del Perú a la Antártida-ANTAR XVII;

Que, de acuerdo a la planificación de la Décimo Séptima Expedición del Perú en la Antártida - ANTAR XVII, se ha considerado el traslado de un grupo de avanzada conformado por diez expedicionarios desde Punta Arenas - Chile hacia la estación peruana Machu Picchu en la Antártida, a bordo del navío brasileño Ary Rongel, para dar inicio al proyecto "Estudios Atmosféricos con el Radar MST", por el cual se efectuarán mediciones desde la estación Machu Picchu.

Que, resulta necesario autorizar el viaje del grupo de avanzada conformada por diez expedicionarios integrantes de la Décimo Séptima Campaña Científica del Perú en la Antártida - ANTAR XVII a la ciudad de Punta Arenas, Chile a fin de embarcarse en el navío brasileño Ary Rongel para su posterior traslado a la Estación Antártica Machu Picchu en la Isla Rey Jorge - Antártida.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27870, Ley de Creación del Instituto Antártico Peruano; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar en Misión Oficial (Comisión Especial de Servicio en el Extranjero) a los expedicionarios integrantes del grupo de avanzada de la Décimo Séptima Campaña Científica del Perú en la Antártida - ANTAR XVII, cuya relación se detalla, para que viajen el 1 de diciembre a la Ciudad de Punta Arenas - República de Chile, donde se embarcarán en el navío brasileño Ary Rongel, a fin de ser trasladados hasta la Estación Antártica Machu Picchu donde permanecerán hasta el 11 de febrero de 2007, considerándose un día de viáticos para gastos de alojamiento en Punta Arenas, Chile.

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US \$
Ing. FLORES CAUCHA, LUIS ALBERTO	1,094.48	200.00	30.25
Ing. PINEDO NAVA, HENRY OSWALDO	1,094.48	200.00	30.25
Ing. YAYA ARIAS, ROMMEL ROLANDO	1,094.48	200.00	30.25
My Ing. EP. PUENTE PAREDES, Enrique Wilfredo	1,055.21	200.00	30.25
Mc. ZEGARRA HERAS, Juan Oswaldo	1,055.21	200.00	30.25
Tco Jefe EP. CABANILLAS GARCIA, ELMER	1,055.21	200.00	30.25
SO2 E.P. RIVAS NINA, Carlos Augusto	1,055.21	200.00	30.25
Tco 3 E.P. PAREDES MOZOMBITE, James	1,055.21	200.00	30.25
E/C E.P. TOLEDO RODRIGUEZ, Genaro	1,055.21	200.00	30.25

Artículo Segundo.- Facultar al Instituto Antártico Peruano para otorgar por concepto de viáticos a cada uno de los expedicionarios del grupo de avanzada de la Décimo Séptima Campaña Científica del Perú en la Antártida – ANTAR XVII, la suma equivalente de US\$ 30.00 (Treinta y 00/100 Dólares Americanos) por día de campaña, teniendo que presentar declaración jurada para justificar el gasto.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al Sector N° 08 - Ministerio de Relaciones Exteriores – Pliego Presupuestal N° 081 - Instituto Antártico Peruano de la Unidad Ejecutora 001 - Instituto Antártico Peruano.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

6119-3

SALUD

Nominan Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Daños No Transmisibles de la Dirección General de Salud de las Personas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1105-2006/MINSA

Lima, 23 de noviembre de 2006

Visto: el Expediente N° 06-079054-001, que contiene el Oficio N° 5150-2006-DGSP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 587-2006/MINSA, del 22 de junio de 2006 se nominó al doctor Walter Humberto Ravelo Chumioque, Director de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, como Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Daños No Transmisibles de la Dirección General de Salud de las Personas;

Que, por Resolución Ministerial N° 849-2006/MINSA, del 8 de setiembre de 2006, se aceptó la renuncia formulada por el citado funcionario, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Servicios de Salud;

Que, en ese sentido, el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas ha propuesto al Despacho Viceministerial nominar al doctor Javier ZEGARRA VELIT, como Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Daños No Transmisibles de la Dirección General de Salud de las Personas, por contar con el perfil para ocupar dicho cargo;

Que, por Resolución Directoral N° 0366-2006-GOB-REG.PIURA-PIURA-DRSP-SRSLCC-HS-DE.0.ADM. UP., la Dirección Ejecutiva del Hospital de Sullana del Ministerio de Salud ha aceptado el destaque del profesional propuesto, a partir del 1 de julio de 2006 hasta el 31 de Diciembre de 2006, del Hospital de Sullana a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud-Lima, no existiendo inconveniente legal alguno para su correspondiente nominación;

Estando a lo propuesto por el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas;

Con las visaciones del Viceministro de Salud y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nominar al doctor Javier ZEGARRA VELIT, como Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Daños No Transmisibles de la Dirección General de Salud de las Personas, en reemplazo del doctor Walter Humberto Ravelo Chumioque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
 Ministro de Salud

6110-1

Designan Presidenta de Comisión encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1106-2006/MINSA

Lima, 23 de noviembre del 2006

VISTO el Oficio N° 011-2006-CMPRLCCBA/MINSA, del Presidente de la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 28681, "Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 216-2006-PCM, se constituyó la Comisión Multisectorial adscrita al Ministerio de Salud, encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 28681, "Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas", en cuya conformación se ha previsto la participación de dos representantes del Ministerio de Salud, correspondiendo a uno de ellos presidirla;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006/MINSA, de designó al doctor Richar Ruiz Moreno, para presidir la Comisión Multisectorial antes referida y al doctor Rogger Torres Lao, como representantes del Ministerio de Salud;

Que, habiendo formulado renuncia el doctor Richar Ruiz Moreno a la Presidencia de la Comisión Multisectorial, resulta necesario designar al funcionario que asuma tal función;

Con el visado del Viceministro de Salud y el de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del doctor Richar Ruiz Moreno, a las funciones como Presidente de la Comisión encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 28681, "Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora abogada Vilma Merino Izquierdo, quien en representación del Ministerio de Salud, presidirá la Comisión encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 28681, "Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
 Ministro de Salud

6110-2



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 851-2006-MTC/02

Lima, 23 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley antes citada, estableciendo que, aquellos viajes que realiza la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizarán mediante Resolución Ministerial, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, según Informe Nº 0752-2006-MTC/12, de fecha 14 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se señala que la empresa Aero Cóndor S.A.C., con Carta AEROCÓNDOR-GOPE-Nº 425/06, presentada el 8 de noviembre de 2006, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 737-200, en el centro de entrenamiento de Aeroservice Airline Simulator Training, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N.ºs. 33452, 33453, 33454, 33455, 33456 y 33457, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de

Inspección Nº 2212-2006-MTC/12.04-SDO designando al inspector Félix Alberto Alvarez Zevallos, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 737-200, en el centro de entrenamiento de Aeroservice Airline Simulator Training, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Aero Cóndor S.A.C., durante los días 26 al 30 de noviembre de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección Nº 2212-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Félix Alberto Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 26 al 30 de noviembre de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Aero Cóndor S.A.C. a través de los Recibos de Acotación N.ºs. 33452, 33453, 33454, 33455, 33456 y 33457, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	880.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

6043-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Destituyen a Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Piura por su actuación como Vocal Supremo Provisional

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 059-2006-PCNM

P.D. Nº 012-2006-CNM

San Isidro, 30 de octubre de 2006

VISTO;

El proceso disciplinario seguido al doctor Eduardo Alberto Palacios Villar, por su actuación como Vocal Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 048-2006-PCNM de 13 de septiembre de 2006, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Eduardo Alberto Palacios Villar, y por Resolución N° 052-2006-PCNM de 22 del mismo mes y año, se ampliaron los cargos contra el mismo;

Que, al doctor Eduardo Alberto Palacios Villar se le abrió investigación preliminar y posterior proceso disciplinario a fin de determinar si habría incurrido en las prohibiciones establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en la responsabilidad disciplinaria prevista en los numerales 1, 2, 6 y 7 del artículo 201 del citado cuerpo de leyes en razón de habersele imputado haber recibido dinero y otras dádivas del litigante Wilfredo Ipanaqué Lezcano a cambio de influir en un proceso judicial en el que éste era parte;

Que, el doctor Eduardo Alberto Palacios Villar al ser comunicado de la instauración de la investigación preliminar en su contra, mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2006, expresó que en la fecha que ocurrieron los hechos no integró la Sala Constitucional Transitoria que tramitó el proceso seguido por Ipanaqué Lezcano y que no ha realizado acto jurisdiccional alguno de favorecimiento al citado señor dado que no ha tenido a su cargo proceso judicial donde el mencionado Ipanaqué Lezcano sea parte; asimismo, dicho magistrado solicitó que este Consejo se abstenga de investigarlo porque, a su modo de ver, era necesario un antejuicio constitucional, articulación que fue desestimada mediante Resolución debidamente motivada N° 048-2006-PCNM de fecha 13 de septiembre del año en curso;

Que, sin embargo, ante la apertura del presente proceso disciplinario no ha hecho sus descargos, pese a la notificación o emplazamientos efectuados, tan es así que en la diligencia de declaración de parte llevada a cabo en el Establecimiento Penal Para Reos Primarios - ex San Jorge, guardó silencio a cada una de las preguntas que le fueron formuladas por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, invocando el principio ne bis in idem, pues a decir del procesado, no se puede llevar a cabo un proceso disciplinario y un proceso penal por los mismos hechos; agregando que ya tiene abierto un proceso penal, lo que constituye una prejudicialidad que impide la realización de un proceso administrativo disciplinario. No obstante lo invocado por el procesado, la Comisión de Procesos Disciplinarios en múltiples oportunidades exhortó al doctor Palacios Villar a absolver las preguntas formuladas, sin embargo, contando con la anuencia de su abogado, persistió en guardar silencio;

Aunque el procesado no ha emitido descargo concreto respecto a la resolución de apertura de proceso disciplinario; sin embargo, presentó un escrito en que solicitó la suspensión del presente proceso disciplinario hasta la conclusión del proceso penal que se le sigue por el mismo hecho, alegando su derecho a no ser procesado y sancionado dos veces por lo mismo, solicitud que fue declarada improcedente por los fundamentos contenidos en la Resolución N° 288-2006-CNM de fecha 4 de octubre de 2006, contra la cual interpuso recurso de reconsideración, el que fue declarado infundado por los argumentos expuestos en la Resolución N° 303-2006-CNM de fecha 19 del mismo mes y año;

Que, de las pruebas que obran en el expediente, tales como, la copia certificada de la declaración instructiva rendida por el doctor Eduardo Alberto Palacios Villar en el proceso penal que se le sigue ante la Vocalía Suprema de Instrucción, por delito contra la función pública - corrupción de funcionarios - tráfico de influencias en agravio del Estado y que se toma como elemento de valor probatorio al amparo de lo dispuesto por el artículo 198 del Código Procesal Civil, se aprecia que el doctor Palacios Villar días antes del 21 de agosto de 2006,

sostuvo una conversación con el señor Wilfredo Ipanaqué Lezcano, en la que este último le manifestó que hacía mucho tiempo venía luchando por su reincorporación a la Policía Nacional del Perú, por lo cual había iniciado un proceso contencioso administrativo con resultado favorable en primera instancia, pero desfavorable ante la Sala Superior de Sullana, Distrito Judicial de Piura, por lo que el expediente se encontraba en casación ante la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, solicitándole al citado magistrado que lo ayudase para que dicha Sala le diera la razón, a lo que el procesado le ofreció, primero, indagar sobre el estado del expediente y, en segundo lugar, conversar con los Vocales de la Sala Constitucional para que resolvieran favorablemente siempre y cuando tuviera la razón;

Que, asimismo, de la manifestación policial prestada por Wilfredo Ipanaqué Lezcano en la Comisaría de Cotabambas, con presencia del representante del Ministerio Público, obrante en el Atestado N° 211-06-VII-DIRTEPOL-DPM-C-CC-DEINPOL, se aprecia que el doctor Palacios Villar le entregó al citado Ipanaqué Lezcano una cuartilla de papel escrita con su puño y letra para que le depositara en la empresa Oltursa un whisky Johnny Walker etiqueta negra, consignando en dicho papel el número de su teléfono celular, hecho que ha sido admitido por el propio doctor Eduardo Alberto Palacios Villar, en la misma declaración instructiva, al reconocer que ante la insistencia de Ipanaqué Lezcano respecto a su intención de hacerle algún obsequio en vista de que lo iba a ayudar, le dijo que le enviase de Piura una botella de whisky etiqueta negra y una de vodka Absolut, por la Agencia Oltursa, anotando todo ello en un papel, así como el número de su celular. Toda esta situación ha sido admitida por el doctor Palacios Villar en dicha diligencia, señalando que la nota que obra a fojas 70 y que contiene lo antes relatado es de su puño y letra;

Que, también, en la citada manifestación policial rendida por Ipanaqué Lezcano, se aprecia que el doctor Palacios Villar le hizo entrega de un retazo de papel con la anotación "Replantar lunes 28", hecho que ha sido aceptado por el procesado Palacios Villar en su declaración instructiva, al señalar que ante la insistente actitud del señor Ipanaqué respecto a que converse con sus abogados para ver la posibilidad de replantear los fundamentos de su casación y por salir del paso, cogió una servilleta de papel del propio restaurante en que almorzaba efectuando tal anotación, la misma que fue reconocida por el doctor Palacios Villar en dicha diligencia judicial;

Que, por otro lado, en el Acta de Registro Personal e Incautación obrante en el Atestado N° 211-06-VII-DIRTEPOL-DPM-C-CC-DEINPOL, se verifica que el día 4 de septiembre de 2006, a horas 15:15 personal de la Policía Nacional del Perú perteneciente a la Comisaría de Cotabambas en compañía de la Representante del Ministerio Público, doctora María León Pizarro, Fiscal Titular de la Décimo Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, se constituyeron a la oficina N° 128 del Palacio de Justicia que era del doctor Palacios Villar e intervinieron al citado magistrado, encontrándole en el bolsillo derecho de su pantalón 4 billetes de 100.00 nuevos soles, que momentos antes le habían sido entregados por el propio Ipanaqué Lezcano con el fin de que lo ayudase para que la Sala Constitucional Transitoria le diera la razón en el proceso que éste seguía, los que al ser comparados con el dinero fotocopiado obrante a fojas 40, dio como resultado que los números de los billetes coincidían y concordaban con todos y cada uno de los billetes fotocopiados anteladamente al acto propiamente dicho de la intervención y detención policial;

Que, el hecho expuesto en el considerando precedente ha sido corroborado con la declaración brindada por la doctora María Janine León Pizarro, Fiscal de la Décimo Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, al señalar que al ser intervenido el doctor Palacios Villar en su oficina, procedió a sacar del bolsillo derecho de su pantalón, los citados billetes manifestando que el dinero era suyo, pero ante lo dicho por uno de los policías respecto a que el dinero ya estaba fotocopiado el doctor dijo "ah, bueno", expresión que revela su tácita conformidad respecto a la procedencia del dinero hallado en su poder;

Que, asimismo, los hechos consignados en los considerandos noveno y décimo aparecen registrados en el video que obra a fojas 26, el mismo que fue



difundido con grandes caracteres de notoriedad el día de los hechos en los noticieros de diversos canales de televisión, haciéndose pública la intervención y detención del doctor Eduardo Alberto Palacios Villar por las razones ya descritas;

Que, con las pruebas actuadas se ha demostrado a cabalidad que el doctor Eduardo Alberto Palacios Villar después de sostener una conversación con el litigante Wilfredo Ipanaqué Lezcano le solicitó obsequios, consistentes en un whisky etiqueta negra y un vodka "Absolut" así como recibió de dicho litigante la suma de S/. 400.00 nuevos soles, hechos graves, que han quedado debidamente probados y se contradicen con los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe que debe observar todo magistrado, por lo que carece de idoneidad para continuar desempeñándose como tal, habiendo incurrido en la prohibición establecida en el inciso 2 del artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en la responsabilidad disciplinaria establecida en los incisos 1, 2 y 6 del artículo 201 de la norma acotada;

Que, entre las aptitudes que debe reunir un magistrado figura la idoneidad ética, sobre la que descansa su autoridad, determina su comportamiento personal y profesional, lo convierte en ejemplo para los demás, especialmente de sus colegas y subordinados, razón por la que la sociedad ha depositado su confianza en él;

Que, los magistrados son personas que cumplen una función profesional en el servicio público y en consecuencia son depositarios de la confianza de La Nación para cumplir con ella. Se deben a La Nación, a las altas responsabilidades que se les encomienda, lo que exige los más altos estándares éticos y morales, es por ello que resulta inaceptable y por demás censurable que un magistrado solicite o acepte dádivas, obsequios y dinero de un litigante, y cuando procede así atenta gravemente contra la dignidad y respetabilidad del cargo de magistrado, haciendo perder al pueblo la confianza que el mismo había puesto en él, por lo que carece de toda idoneidad para continuar en el cargo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética del Poder Judicial, aprobado en Sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo de 2004, el Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas, debiendo, asimismo, actuar con honorabilidad y justicia, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial, todo lo cual ha sido trastocado con el comportamiento evidenciado por el magistrado procesado;

Que, de lo expuesto y actuado se ha comprobado fehacientemente que el doctor Eduardo Alberto Palacios Villar incurrió en la prohibición establecida en el numeral 2 del artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en responsabilidad disciplinaria prevista en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 201 de la norma acotada, constituyendo lo sucedido un hecho sumamente grave que atenta contra la respetabilidad del Poder Judicial, compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, por lo que es pasible de la sanción de destitución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, de otro lado, en lo que respecta a los cargos de carácter administrativo-disciplinario de haber formulado ante otros magistrados una recomendación a favor de Ipanaqué Lezcano, o haber ejercido influencia ante otros miembros del Poder Judicial para la tramitación o resolución del asunto judicial del referido litigante, si bien es cierto que en la declaración rendida por el doctor Javier Villa Stein ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, se aprecia que el doctor Palacios Villar en una oportunidad lo llamó por teléfono a la Sala de Votos para preguntarle sobre el estado del proceso seguido por el señor Ipanaqué Lezcano ante la Sala que él presidía, respondiéndole que iba a ver de lo que se trataba, siendo informado por el ponente (doctor Edmundo Villacorta Ramírez) que ya se había votado dicha causa, no llamando al citado doctor Palacios Villar, quien tampoco lo volvió a llamar. A este respecto existe duda o falta de certeza

sobre la supuesta formulación de recomendación o el ejercicio de influencia para la tramitación o resolución de dicho litigio y consiguientemente sobre la responsabilidad disciplinaria con respecto a este cargo, por lo que se debe aplicar el principio "in dubio" consagrado en la Constitución Política a favor del procesado, porque en este extremo las pruebas obrantes en el expediente, apreciadas con criterio de conciencia, no resultan suficientes para alcanzar convicción sobre su responsabilidad disciplinaria;

Que, respecto a dichos cargos, al existir duda o falta de certeza sobre la existencia del hecho imputado, en aplicación del principio "in dubio", se debe absolver al procesado en ese extremo, aspecto que en nada afecta la probabilidad que en el proceso penal que se le sigue ante el Poder Judicial pudiera establecerse su culpabilidad frente a los delitos que se le imputa;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso, la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numerales 2, 32 y 34 de la Ley N° 26397, y 35 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 24 de octubre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Destituir al doctor Eduardo Alberto Palacios Villar del cargo de Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Piura, por su actuación como Vocal Supremo Provisional, por haber incurrido en la prohibición establecida en el numeral 2 del artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como por haber incurrido en la responsabilidad disciplinaria tipificada en los numerales 1, 2 y 6 de la norma acotada y absolverlo por los cargos imputados en los numerales 4 del artículo 196 y 7 del artículo 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Disponer la cancelación del título de Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Piura del doctor Eduardo Alberto Palacios Villar y disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo primero de la presente resolución en el registro personal del citado magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede firme.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

5980-1

**Declaran infundada impugnación
contra la Res. N° 059-2006-PCNM
mediante la cual se destituyó a
magistrado por su actuación como
Vocal Supremo Provisional**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 329-2006-CNM**

P.D N° 012-2006-CNM

San Isidro, 21 de noviembre de 2006.

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Eduardo Alberto Palacios Villar contra la Resolución N° 059-2006-CNM, que lo destituyó del cargo de Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Piura, por su actuación como Vocal Supremo Provisional; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 059-2006-PCNM de 30 de octubre de 2006, el Consejo Nacional de la Magistratura destituyó al doctor Eduardo Alberto Palacios Villar del cargo de Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Piura, por su actuación como Vocal Supremo Provisional, por los hechos expuestos en la misma;

Que, por escrito de 10 de noviembre de 2006, el doctor César Augusto Nakazaki Servigón, abogado defensor del doctor Eduardo Alberto Palacios Villar, dentro del término de ley, interpone recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente alegando que la misma viola la prohibición de doble procesamiento y doble sanción por el mismo hecho, ya que según su criterio, tanto en el proceso penal como en el administrativo sancionador el interés protegido sería el mismo, esto es, el funcionamiento del Estado;

Que, asimismo, precisa que la respuesta a la pregunta de si puede coexistir la pena de inhabilitación por pérdida de la función del artículo 36 inciso 1° del Código Penal y la destitución demuestra la identidad de fundamento en el ámbito del ne bis in idem material;

Que, por otro lado, también señala el recurrente que una de las pruebas que corrobora que el Consejo Nacional de la Magistratura habría violado el principio del ne bis in idem sería el hecho de haber utilizado las actuaciones del proceso penal (la declaración instructiva del doctor Palacios Villar brindada en el proceso penal que se le sigue ante la Vocalía Suprema de Instrucción y la manifestación policial de Wilfredo Ipanaqué Lezcano rendida ante la Comisaría de Cotabambas) en el proceso administrativo disciplinario, para sustentar la destitución del cargo y cancelación del título del doctor Palacios Villar;

Que, de otro lado, el recurrente también manifiesta que el Consejo Nacional de la Magistratura habría violado la garantía del debido proceso y el principio de legalidad contemplados en los artículos 1 y 6 del Reglamento de Procesos Disciplinarios, por haber calificado indebidamente como medios probatorios a la declaración instructiva y al atestado policial, del cual forma parte las manifestaciones policiales, cuando éstos no pueden constituir medios de prueba, por no reunir las características propias de los mismos, como es el hecho de haber sido actuados sin respetar los principios de veracidad y contradicción;

Que, respecto a la prohibición del principio ne bis in idem, el Consejo Nacional de la Magistratura por Resoluciones números 288-2006-CNM y 303-2006-CNM de fechas 4 y 19 de octubre de 2006, ha dejado claramente establecido que si bien es cierto cuando un mismo hecho da lugar a un proceso penal y uno administrativo, prevalece aquél sobre éste; sin embargo, dicha primacía sólo se produce siempre y cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, por lo que, en el presente caso al no existir identidad de fundamento, ya que el interés jurídico protegido en el proceso penal que se le sigue al doctor Eduardo Alberto Palacios Villar por delito contra la administración pública-corrupción de funcionarios-tráfico de influencias, es el correcto funcionamiento de la administración pública, mientras que en el proceso administrativo disciplinario el interés protegido es la dignidad y respetabilidad del cargo de magistrado, no se puede suspender el proceso administrativo y ceder el paso al proceso penal, sino que ambos deben tramitarse en sus respectivas vías procedimentales con derroteros y consecuencias distintas;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional por sentencia de 29 de abril de 2005, Expediente N° 3862-2004-AA/TC, en el fundamento 4, consideró que "debe tenerse en cuenta que lo que se resuelve en el ámbito administrativo disciplinario es independiente del resultado del proceso penal (...); ello, debido a que se trata de dos procesos

distintos por naturaleza y origen; el Tribunal asume que el proceso administrativo tiene por objeto investigar y, de ser el caso, sancionar una conducta funcional, mientras que el proceso jurisdiccional conlleva una sanción punitiva que puede incluso derivar en la privación de la libertad";

Que, en lo que se refiere a la pregunta formulada por el impugnante de si pueden coexistir la pena de inhabilitación por pérdida de la función regulada en el artículo 36 inciso 1° del Código Penal y la sanción disciplinaria de destitución, pues bien a este respecto, tal como se señaló en la Resolución N°303-2006-CNM de 19 de octubre de 2006, es menester dejar sentado que la pena de inhabilitación es una sanción penal y la destitución es una sanción disciplinaria, en tanto la primera es temporal, la segunda es definitiva, de manera que no se trata de dos sanciones idénticas; asimismo, la aplicación de la destitución es el ejercicio de una competencia de rango constitucional exclusiva y excluyente del Consejo Nacional de la Magistratura que conlleva la cancelación permanente del título de magistrado en aplicación del artículo 35 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, en cuanto respecta a la declaración instructiva del doctor Eduardo Alberto Palacios Villar, actuada en el proceso que se le sigue ante la Vocalía Suprema de Instrucción por delito de tráfico de influencias, cabe señalar que, dicha declaración fue rendida en presencia del Vocal Instructor, doctor José Luis Lecaros Cornejo, la Secretaria Luisa Fiorella Quiroz Soto, el señor Fiscal Supremo Provisional, doctor José Humberto Pereira Rivarola y el abogado defensor del doctor Palacios Villar, doctor César Nakazaki Servigón, por lo que al haber sido diligenciada ante la autoridad correspondiente, es decir, el Vocal Supremo Instructor, en presencia del abogado defensor, del representante del Ministerio Público y la secretaria que certifica, dicha instructiva constituye elemento probatorio, el cual ha sido tomado en cuenta en el presente proceso de conformidad con el artículo 198 del Código Procesal Civil, tanto más si dicha declaración ha permitido corroborar los cargos o imputaciones que dieron origen a la instauración del presente proceso disciplinario, en tanto que la manifestación policial del denunciante Ipanaqué Lezcano fue recibida en la Comisaría de Cotabambas, ante funcionario público competente, el abogado defensor del señor Ipanaqué, y el representante del Ministerio Público, por lo que también tiene las condiciones de legalidad para ser apreciada y valorada en forma conjunta con el Atestado Policial, el acta de incautación o intervención y la declaración de la Fiscal María León Pizarro, entre otras, de la forma como se ha hecho al emitir la Resolución que se pretende cuestionar;

Que, el recurso de reconsideración y los argumentos del mismo no modifican de modo alguno los fundamentos de la Resolución N° 059-2006-PCNM de fecha 30 de octubre de 2006, ni desvirtúa los criterios que se tuvieron en cuenta para expedir la misma, por lo que el citado recurso deviene en infundado;

Por las consideraciones expuestas, y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 16 de noviembre de 2006, sin la presencia del señor Consejero, doctor Edwin Vegas Gallo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor César Augusto Nakasaki Servigón, abogado defensor del doctor Eduardo Alberto Palacios Villar contra la Resolución N° 059-2006-PCNM, que lo destituyó del cargo de Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Piura, por su actuación como Vocal Supremo Provisional, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO
Presidente

5980-2



CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procurador impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Provincial de Chincha

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 351-2006-CG

Lima, 24 de noviembre de 2006

Vistos; la Hoja de Recomendación Nº 026-2006-CG/GDPC de 30.OCT.2006, los Oficios N.ºs. 095-2006-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/OPA.ICA de 1.JUN.2006 y 1233-2006-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR/DISREG de 19.JUN.2006; así como el Atestado Nº 052-2006-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/DISREG/OPA.ICA de 31.MAY.2006 emitido por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, producto de las investigaciones efectuadas en la Municipalidad Provincial de Chincha, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República a través del Oficio Nº 501-2005-CG/ORIC, dispuso se efectúe la verificación de los hechos denunciados, designando para el caso una Comisión a efectos de realizar la mencionada verificación, cuyo período de análisis comprendió desde junio 2004 a junio 2005;

Que, como resultado de dicha actividad se ha emitido el Informe de Verificación de Denuncias Nº 001-2005-CG/ORIC de 9.DIC.2005, en el cual se ha determinado la existencia de irregularidades en el área de tesorería debido a que se han utilizado los recursos diarios recaudados destinados al Fondo Fijo de Caja Chica los cuales no eran depositados íntegramente ni rendidos; asimismo han incumplido con las reiteradas recomendaciones contenidas en los informes de auditoría realizados y memorandos emitidos por Sociedades de Auditoría y por el propio Órgano de Control Institucional (OCI) que le señalaban las irregularidades en que habrían incurrido, manteniendo a personal en dicha área que no contaba con la idoneidad ni capacitación para el desempeño del cargo y rotando a la vez a dos contadores que como consecuencia de los arqueos realizados determinaron saldos sin sustento y deficiencias en la administración de los recursos, gastando sin control alguno la suma de S/. 1 023 774,93; asimismo se ha evidenciado la existencia de comprobantes de pago de diferentes proveedores (por medicamentos, adquisición de abarrotes, consumos de restaurantes, materiales de construcción, adquisición de combustibles, servicio de mantenimiento, transportes y útiles de oficina), los cuales han sido adulterados introduciendo montos o incrementando los existentes, con el propósito de simular adquisiciones o prestaciones que efectivamente no fueron realizadas sustentando gastos por la suma de S/. 19 267,20;

Que, la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3º, 7º numeral 2) y 8º numeral 6) de la Ley Nº 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Atestado de Vistos, el mismo que ha sido remitido por dicha Unidad Técnica a través del Oficio Nº 095-2006-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/OPA.ICA de 1.JUN.2006 a la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chincha - Ica, a fin que este órgano formalice la denuncia pertinente ante el Juzgado Penal competente para el caso, por la comisión de los delitos de Falsificación de Documentos, Peculado, Omisión de Actos Funcionales y Estafa; ilícitos previstos y sancionados por los artículos 427º, 387º, 377º y 196º del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso o) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo

Superior de Control, participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste, por lo que resulta conveniente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersona e impulse las acciones legales correspondientes e interponga los recursos que la Ley le faculta en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en el Atestado de Vistos;

De conformidad con el artículo 47º de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley Nº 17537, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en el Atestado de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

6105-1

MINISTERIO PUBLICO

Reincorporan a magistrado y lo designan en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1483-2006-MP-FN

Lima, 24 de noviembre de 2006

VISTA:

La Resolución de fecha 5 de junio del 2006, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirma la sentencia contenida en la Resolución Nº 08 de fecha 13 de enero del 2006, expedida por el Sexagésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, que declara fundada la Acción de Amparo, interpuesta por el doctor José María Chacaltana Yáñez y en consecuencia inaplicables al actor los efectos de los Decretos Leyes N.ºs. 25735 y 25591, la Resolución Nº 633-92-MP-FN de fecha 6 de octubre de 1992 y la Resolución Suprema Nº 328-93-JUS del 28 de abril de 1993; ordenando su reincorporación en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Pisco, Distrito Judicial de Ica, debiendo reconocerse el tiempo que estuvo cesado para efectos pensionables.

CONSIDERANDO:

Que, la consecuencia jurídica de una Acción de Amparo, es la de reponer las cosas al estado anterior a la violación de un derecho constitucional.

Que, en cumplimiento del mandato judicial, corresponde a la Fiscal de la Nación, disponer la reincorporación del doctor José María Chacaltana Yáñez, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de la Fiscalía Provincial Mixta de Pisco, Distrito Judicial de Ica.

Que, a la fecha la Fiscalía Provincial Mixta de Pisco del Distrito Judicial de Ica, no existe; toda vez que ha sido convertida y además las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Mixtos de Ica, se encuentran ocupadas por Fiscales Titulares, en tal sentido, se debe reincorporar

al citado magistrado en una de las plazas vacantes equivalente a su cargo, en el Distrito Judicial de Ica.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reincorporar al doctor José María Chacaltana Yáñez, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ica, Distrito Judicial de Ica.

Artículo Segundo.- Solicitar al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, la cancelación del Título que nombra al doctor José María Chacaltana Yáñez, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de la Fiscalía Provincial Mixta de Pisco del Distrito Judicial de Ica, materia de la Resolución Suprema N° 221-86-JUS, de fecha 15 de agosto de 1986, extendiéndosele un nuevo título.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ica, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

6116-1

Nombran fiscales provisionales en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Manú del Distrito Judicial de Madre de Dios

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1484-2006-MP-FN**

Lima, 24 de noviembre de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 043-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de agosto del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial;

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta del Manú, Distrito Judicial de Madre de Dios, con sede en Villa Salvación; se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Julio Stefan Peña Cairampoma, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Julio Stefan Peña Cairampoma, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Manú, con sede en Villa Salvación.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Dilmer Adilio Echevarría Aguirre, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Manú, con sede en Villa Salvación.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito

Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

6116-2

Designan y nombran fiscales en Despachos de Fiscalías Provinciales en lo Penal de Lima y Penal de Santa Anita, Distrito Judicial de Lima

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1485-2006-MP-FN**

Lima, 24 de noviembre de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Haydee Francisca Menacho Polanco, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, Distrito Judicial de Lima; materia de la Resolución N°1330-2006-MP-FN, de fecha 31 de octubre del 2006.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Doris Gloria Beltrán Espinoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima; materia de la Resolución N°1305-2006-MP-FN, de fecha 27 de octubre del 2006.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Haydee Francisca Menacho Polanco, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Primera Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Doris Gloria Beltrán Espinoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, Distrito Judicial de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

6116-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita S.A. a otorgar créditos hipotecarios

RESOLUCIÓN SBS N° 1503-2006

Lima, 14 de noviembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES



VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita S.A. (CMAC Paita S.A.) para que se le autorice otorgar créditos hipotecarios; y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 157-90-EF, norma con rango de ley, establece que las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) pueden conceder créditos a la pequeña empresa y "otros tipos de créditos" de conformidad con el Reglamento que elabore la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC) para ser aprobado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que mediante Resolución SBS Nº 897-2001 del 22 de noviembre de 2001, esta Superintendencia aprobó el "Reglamento de Crédito Hipotecario para Vivienda", que consta de 12 numerales, presentado por la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC);

Que el otorgamiento del crédito hipotecario posibilita a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) diversificar el riesgo crediticio de su cartera, mejorando la atención de la demanda de servicios y operaciones de su público usuario;

Que la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", a través del Informe Nº 248-2006-DEM "B", y con la opinión de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702; y de conformidad con el procedimiento Nº 83 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante Resolución SBS Nº 131-2002;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita S.A. (CMAC Paita S.A.), otorgar créditos hipotecarios, de conformidad con lo establecido en su legislación especial y la reglamentación dada a través de la Resolución SBS Nº 897-2001.

Artículo Segundo.- La Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita S.A. (CMAC Paita S.A.) deberá cumplir con aplicar todas las disposiciones relacionadas con el sistema de control interno y la administración de riesgos contempladas para este producto en las normas internas y regulación vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

6104-1

Opinan favorablemente sobre emisión de Bonos Corporativos del Banco de la Microempresa S.A. bajo el régimen del "Segundo Programa de Bonos Corporativos de MIBANCO"

RESOLUCIÓN SBS Nº 1517-2006

Lima, 15 de noviembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A. para que se opine favorablemente sobre la emisión de Bonos Corporativos bajo el régimen del "Segundo Programa de Bonos Corporativos de MIBANCO", a inscribirse próximamente en el Registro Público de Mercado de Valores de la CONASEV emitidos bajo la modalidad de Oferta Pública, hasta por la suma de S/. 150 000 000.00 (ciento cincuenta millones y 00/100 de Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares Americanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221º, numeral 14, faculta a las empresas del sistema financiero a emitir y colocar bonos;

Que, el artículo 232º de la Ley General establece que para la emisión en serie de instrumentos financieros se requiere la opinión favorable de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, mediante Sesión de Directorio celebrada el 17 de noviembre de 2005, se aprobó el Segundo Programa de Bonos Corporativos siendo de Oferta Pública, hasta por un monto de S/. 150 000 000.00 (ciento cincuenta millones y 00/100 de Nuevos Soles) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América y por un plazo de hasta 5 años;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", el Departamento Legal, el Departamento de Riesgos de Mercado y Liquidez, y la Gerencia de Estudios Económicos a través de los Informes Nº 258-2006-DEM "B", Nº 801-2006-LEG, Nº 085-2006-DERMLI y Nº 049-2006-ASF, y, con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riegos y Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349º de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente acerca de la emisión de Bonos Corporativos que realizaría MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A., bajo el régimen del "Segundo Programa de Bonos Corporativos de MIBANCO", a inscribirse próximamente en el Registro Público de Mercado de Valores de la CONASEV emitidos bajo la modalidad de Oferta Pública, hasta por la suma de S/. 150 000 000.00 (ciento cincuenta millones y 00/100 de Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares Americanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

6082-1

Autorizan inscripción de Adalid Asesores y Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 1521-2006

Lima, 17 de noviembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Ana Karina Benavides Zenteno para que se autorice la inscripción de la empresa ADALID ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros,

Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 013-2006-RIAS celebrada el 20 de setiembre de 2006, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida) a la empresa ADALID ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. con matrícula N° J-0676, cuya representación será ejercida por la señora Ana Karina Benavides Zenteno con N° de Registro N-3779.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

6086-1

Autorizan viaje de funcionaria a México para participar en evento relativo a las Normas Internacionales de Información Financiera

RESOLUCIÓN SBS N° 1560-2006

Lima, 23 de noviembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada a esta Superintendencia por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), con el fin de participar en el evento "Instrumentos Financieros y Otras Cuestiones Relevantes de las Normas Internacionales de Información Financiera: IAS/IFRS-NIC/NIIF", el mismo que se llevará a cabo del 27 de noviembre al 1° de diciembre de 2006 en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, dirigido especialmente a los representantes de las autoridades supervisoras y reguladoras de las instituciones financieras de los países de la región latinoamericana, tiene como principal objetivo actualizar a los participantes con respecto al marco de referencia contable internacional derivado del International Accounting Standards Board (IASB) con especial énfasis en la valoración de los instrumentos financieros;

Que, por ser de interés para la institución conocer las implicancias de las Normas Internacionales de Información Financiera en las empresas del sistema financiero, contando con la experiencia de distintos países, se ha considerado conveniente designar a la señora María Luz Ríos Diestro, Analista Principal del Departamento de

Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que en representación de nuestra institución, participe en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-322-01, ha dictado una serie de Disposiciones de Austeridad Adicionales para el Ejercicio 2006, estableciéndose en el numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2006; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Disposiciones de Austeridad Adicionales para el ejercicio 2006, N° SBS-DIR-ADM-322-01;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora María Luz Ríos Diestro, Analista Principal del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 26 de noviembre al 2 de diciembre de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2006, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Clase económica)	US\$	979,21
Viáticos		1 320,00
Tarifa CORPAC		30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

6041-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Otorgan determinadas facultades para expedir certificados de réplicas de obras y bienes culturales a las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Cultura del Cusco y La Libertad

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1924/INC

Lima, 15 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1311/INC, del 14 de agosto de 2006, se otorgó a las Sedes del INC en Cusco y La Libertad, la facultad de expedir certificados de objetos réplicas de bienes culturales arqueológicos y obras artísticas no pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, debiendo remitir copia de los certificados que emitan a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico, en un plazo de cinco (5) días útiles de entregado el certificado;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1393/INC, del 5 de setiembre de 2006, se asigna a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico, la función de emitir certificados de bienes no pertenecientes al patrimonio cultural con fines de exportación;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del INC, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2003-ED, establece que la Dirección Nacional es el órgano a través del cual se planifica, organiza, coordina, dirige y evalúa la ejecución de los objetivos, políticas, planes, proyectos, programas y actividades que corresponden a la Institución a nivel nacional para alcanzar los fines organizacionales;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 1311/INC, del 14 de agosto del 2006;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Nacional N° 1311/INC del 14 de agosto de 2006.

Artículo Segundo.- Otorgar a la Dirección Regional del Instituto Nacional de Cultura del Cusco, la facultad de expedir certificados de réplicas de obras de la Escuela Cusqueña, que pertenecen al Patrimonio Cultural de la Nación, así como de bienes arqueológicos, pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, afiliados a las culturas y estilos Marcavalle, Chanapata, Waro, Qotacalli, Wari, Lucre, Kilke, Inca, Inca colonial y otros provenientes de la Sierra Sur.

Artículo Tercero.- Otorgar a la Dirección Regional del Instituto Nacional de Cultura de La Libertad, la facultad de expedir certificados de réplicas de bienes culturales arqueológicos, pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, afiliados a culturas y estilos culturales de la Costa Norte.

Artículo Cuarto.- A partir del mes de diciembre de 2006, las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Cultura del Cusco y de La Libertad, quedan obligadas, bajo responsabilidad, a remitir en la última semana de cada mes, a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico de la Sede Nacional del INC, copias autenticadas de los Certificados emitidos durante cada mes.

Artículo Quinto.- Las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Cultura del Cusco y de La Libertad, deberán remitir en un plazo de 10 días útiles contados desde la expedición de la presente, a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico de la Sede Nacional del INC, las firmas impresas de los Directores Regionales y de los responsables de los peritajes, para el registro pertinente.

Artículo Sexto.- Los Directores Regionales del Instituto Nacional de Cultura del Cusco y de La Libertad, así como los responsables de los peritajes, bajo responsabilidad, deberán firmar los certificados de réplicas que emitan sus sedes regionales.

Artículo Séptimo.- Aprobar los formatos de certificados de réplicas de bienes pertenecientes al patrimonio cultural con fines de exportación, que como anexos I y II forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

ANEXO I

REPÚBLICA DEL PERÚ



**CERTIFICADO DE RÉPLICAS DE BIENES
PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL
CON FINES DE EXPORTACIÓN**

Fecha de expedición: N° DRC-INC

La Dirección Regional del Instituto Nacional de Cultura del Cusco, certifica que los bienes detallados en el presente documento **SON RÉPLICAS DE BIENES CULTURALES, POR LO TANTO NO PERTENECEN AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Por lo tanto, dichos bienes no cuentan con limitación alguna de acuerdo a la Ley para su traslado fuera del país o su comercialización.

Expediente: N°
Nombre y Apellidos:
Documento de identidad:
Nacionalidad:
Domicilio:
Destino:
Cantidad solicitada:
Descripción: (-----)
1.
2.
3.
4.
5.

Cantidad autorizada: (-----)
Fotografías: (-----)

OBSERVACIONES:

Certificado valido por cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la expedición del presente.

Responsable del peritaje: Director Regional del Instituto Nacional de Cultura del Cusco

Nombres y Apellidos:
Firma
Número de Informe Técnico:

ANEXO II

REPÚBLICA DEL PERÚ



**CERTIFICADO DE RÉPLICAS DE BIENES
PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL
CON FINES DE EXPORTACIÓN**

Fecha de expedición: N° DRLL-INC

La Dirección Regional del Instituto Nacional de Cultura de La Libertad, certifica que los bienes detallados en el presente documento, **SON RÉPLICAS DE BIENES CULTURALES, POR LO TANTO NO PERTENECEN AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Por lo tanto, dichos bienes no cuentan con limitación alguna

de acuerdo a la Ley para su traslado fuera del país o su comercialización.

Expediente: N°
Nombre y Apellidos:
Documento de identidad:
Nacionalidad:
Domicilio:
Destino:
Cantidad solicitada:
Descripción: (-----)
1.
2.
3.
4.
5.

Cantidad autorizada: (-----)
Fotografías: (-----)

OBSERVACIONES:

Certificado valido por cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la expedición del presente.

Responsable del peritaje: Director Regional del
Instituto Nacional de
Cultura de La Libertad

Nombres y Apellidos:

Firma

Número de Informe Técnico:

6083-1

Declaran Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a templo ubicado en la Comunidad Campesina de Misca, provincia de Paruro, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1929/INC

Lima, 15 de noviembre de 2006

Visto el Oficio N° 472-DRC-C/INC-2006 de la Dirección Regional de Cultura Cusco; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 087-2006-INC/DPHCR-SDR-LGCH la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó la documentación presentada por la Dirección Regional de Cultura Cusco mediante la cual solicitan la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación del "Templo Santísima Trinidad de Misca o Misk'a", ubicado en la Comunidad Campesina de Misca, distrito y provincia de Paruro, departamento de Cusco, manifestando que la localidad de Misca se encuentra ubicada en una ladera de la cuenca alta del Río Paruro, área de sedimento arcilloso que forma una especie de explanada de fuerte pendiente compuesta por arbustos de chilca y eucaliptos. Se presume que el templo se haya construido en la época colonial, por la Orden Mercedaria y data aproximadamente del siglo XVIII, el año 1772, fecha de Concilio Limense por el cual se rigió la Iglesia Peruana y casi Latinoamérica y de la Fiesta Central del Espíritu Santo que tiene lugar los 29 de mayo de cada año. El Templo posee trazo de características coloniales, presenta una sola nave, la

Plaza Principal lo constituye el Templo, formando parte del contexto urbano del poblado, al cual se integra una barda que delimita este sector, el atrio del templo lo constituye la plaza, cuyo acceso se da mediante dos arcos de medio punto, los cuales comunican a sectores de grupos o ayllus dentro del contexto social de la comunidad, siendo muy importante la relación que existe entre el templo y el pueblo. Según la historiadora Deborah Poole (1982), considera que Misk'a es un Santuario Religioso, centro ritual al que acuden distintos grupos sociales a fin de venerar una imagen religiosa; estas peregrinaciones delimitan un determinado espacio sagrado demarcado por la devoción, movimiento de peregrinos a un centro ritual, que en los andes peruanos corresponden a una forma histórica de la organización territorial andina con orígenes prehispánicos, asimismo la fiesta patronal unifica ciertos ayllus y sus calendarios de producción, dentro de un área restringida como Misk'a, que es una unidad local de producción maicera cuya celebración católica (Pentecostés) se da con la primera cosecha del maíz, constituyendo esto parte del ciclo ritual y agrícola de los cinco ayllus de Paruro. Por su antigüedad y características tipológicas, formales y constructivas, este templo, el cual si bien no presenta elementos que destaquen en forma individual, en conjunto con el paisaje rural, y el asentamiento humano, constituyen una expresión cultural de la zona. Por su importancia, religiosa, arquitectónica, artística, social, definiendo así el respaldo técnico y legal que posibilite su conservación y puesta en valor para evitar el deterioro, abandono y poner en salvaguarda una identidad religiosa, concluyendo que el templo posee valores que ameritan su declaración;

Que, mediante Informe N° 197-2006-INC/DPHCR-SDR la Subdirectora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano remite la documentación técnica para que sea evaluada por la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo integrada por el Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, un representante del: Colegio de Arquitectos del Perú, Colegio de Ingenieros del Perú y Municipalidad Metropolitana de Lima emitió el Acuerdo N° 06 de fecha 22 de setiembre de 2006, cuyo tenor es como sigue: VISTOS: 1. El expediente técnico elaborado por la Dirección de Investigación y Catastro, Arq° David Sahuaraura Cajigas, profesional de la Subdirección de Registro de la Dirección Regional de Cultura Cusco: generalidades, referencias históricas, descripción arquitectónica, intervenciones anteriores, fichas de información básica, planos del estado actual, planos de localización, ubicación, distribución, planos de techos, cortes, elevaciones y registro fotográfico del interior y exterior del templo. 2. El Informe N° 087-2006-INC/DPHCR-SDR-LGCH de la Arq. Liliána Guerzoni Chambergo, profesional de la Subdirección de Registro. CONSIDERANDO: 1. Que, la antigüedad del Templo data del siglo XVIII, aproximadamente del año 1772, la plaza principal se constituye por el templo y el atrio al que se integra una barda a base de piedra y adobe que delimita este sector, se accede a través de dos arcos de medio punto los que comunican a grupos o ayllus dentro del contexto social de la comunidad, siendo muy importante la relación que existe entre el Templo y el pueblo. El santuario religioso constituye parte del ciclo ritual y agrícola de los cinco ayllus de Paruro. En la zona existen vestigios de estructuras prehispánicas asociadas a caminos también prehispánicos, los cuales evidencian la presencia de grupos de ocupación y asentamiento. 2. Que, el Templo de estructuras de adobe presenta una sola nave, presbiterio, sotocoro, sacristía y campanario, ostenta un coro alto, sus parámetros interiores denotan algunos fragmentos de pintura mural, el tratamiento de pisos de ladrillo pastelero rectangular dispuesto simétricamente. El retablo principal es de un cuerpo con sotocoro y tres calles, en la parte superior se conserva pintura mural con representaciones iconográficas. 3. Que, el Templo posee 19 lienzos de valor y bienes de plata labrada según el inventario efectuado en el mes de setiembre de 2005. 4. Que, el estado de conservación del templo es ruinoso, siendo necesario velar por su preservación, propiciando su restauración y puesta en valor en salvaguarda de una identidad regional. 5. Que, el Templo constituye una expresión cultural de la zona por el valor étnico, histórico, arquitectónico, artístico y social;

por su antigüedad, características tipológicas, formales y constructivas, su emplazamiento en relación con el paisaje rural, ameritan su declaración formal. SE ACORDO: 1. Proponer se declare Monumento el Templo "Santísima Trinidad de Misca", ubicado en la Comunidad Campesina de Misca, distrito y provincia de Paruro, departamento de Cusco, incluye el atrio y la antigua barda de piedra y adobe. 2. Encargar a la Dirección Regional de Cultura Cusco realizar el registro e inventario de los Bienes Muebles de valor que posee el Templo. 3. Encargar a la Dirección Regional de Cultura Cusco, realizar las acciones necesarias para la elaboración del proyecto de restauración y puesta en valor del "Templo de la Santísima Trinidad de Misca", ubicado en la Comunidad Campesina de Misca, distrito y provincia de Paruro, departamento de Cusco;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley N° 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles"; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Construcciones, Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION al "Templo Santísima Trinidad de Misca", ubicado en la Comunidad Campesina de Misca, distrito y provincia de Paruro, departamento de Cusco.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Cultura Cusco realizar el registro e inventario de los Bienes Muebles de valor que posee el "Templo Santísima Trinidad de Misca", ubicado en la Comunidad Campesina de Misca, distrito y provincia de Paruro, departamento de Cusco.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Cultura Cusco, realizar las acciones necesarias para la elaboración del proyecto de restauración y puesta en valor del "Templo de la Santísima Trinidad de Misca", ubicado en la Comunidad Campesina de Misca, distrito y provincia de Paruro, departamento de Cusco

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura la inscripción en los Registros Públicos acerca de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Es obligación de los propietarios, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el Monumento a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

6083-2

Rectifican la R.D. N° 946/INC, mediante la cual se declaró Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a iglesia ubicada en la provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 1933/INC

Lima, 15 de noviembre de 2006

Visto el Informe N° 038-2006-INC/DPHCR-SDR-LGCH de la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 946/INC de fecha 1 de octubre de 2002 se declaró Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación entre otros a la "Iglesia de la Pampilla", ubicada en el distrito, provincia y departamento de Arequipa;

Que, mediante Informe N° 038-2006-INC/DPHCR-SDR-LGCH la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano comunica que se ha detectado error material en el artículo 1º de la Resolución Directoral Nacional N° 946/INC de fecha 1 de octubre de 2002 en el extremo que declaró como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la "Iglesia de la Pampilla", ya que existe error de ubicación geopolítica y dirección de la Iglesia, recomendando la rectificación de la precitada Resolución;

Que, mediante Informe N° 075-2006-INC/DPHCR-SDR la Subdirectora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano solicita se proceda a la rectificación de la Resolución Directoral Nacional N° 946/INC de fecha 1 de octubre de 2002, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; haciendo la acotación de que la citada iglesia es conocida también como "Iglesia Santo Toribio de Mogrovejo";

Que, en el inciso 201.1 del artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético de los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de decisión;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RECTIFICAR el artículo 1º de la Resolución Directoral Nacional N° 946/INC de fecha 1 de octubre de 2002 en el extremo que corresponde a la ubicación geopolítica de la Iglesia, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Iglesia de la Pampilla, ubicada en Av. Daniel Alcides Sánchez Carrión N° 213-A, Barrio La Pampilla, distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

6083-3

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

Autorizan a la Dirección Regional Lima la adquisición de suministros de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
N° 683-2006-INPE/P

Lima, 15 de noviembre de 2006

VISTOS, el Oficio N° 842-2006-INPE/16, que adjunta el Informe Técnico Legal N° 024-2006-INPE/16.05 de fechas 13 y 10 de noviembre de 2006, respectivamente, de la Dirección Regional Lima, por el que solicita se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, Oficio N° 1809-2006-INPE/10 de fecha 14 de noviembre de 2006, de la Oficina General de Administración, e Informe N° 397-2006-INPE/06 de fecha 14 de noviembre de 2006, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al artículo 17° del Código de Ejecución Penal, la Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud, concordante con el artículo 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 050-2006-INPE/P de fecha 27 de enero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Dirección Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario para el Año Fiscal 2006, por el que se incluyó el proceso de selección de Licitación Pública N° 0001-2006-INPE/16 para el suministro de raciones alimenticias para los Establecimientos Penitenciarios de Lima y Callao de la Dirección Regional Lima, en cuyo proceso se encuentra incluido el ítem 5: Establecimiento Penitenciario de Lurigancho; cuya convocatoria se programó para el 2 de mayo, la integración de las bases para el 25 de mayo y el otorgamiento de la buena pro para el 5 de junio de 2006;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 024-2006-INPE/16.05 de fecha 10 de noviembre de 2006, la Dirección Regional Lima manifiesta que de acuerdo al calendario del proceso, la Licitación Pública N° 0001-2006-INPE/16, tenía previsto el otorgamiento de la buena pro para el 5 de junio de 2006, sin embargo, a solicitud de la participante CRISTINA ISLA REYES, las Bases fueron elevadas al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones – CONSUCODE, el cual mediante el Pronunciamiento N° 232-2006-GNP, de fecha 9 de junio de 2006, dispuso que se implementen ciertas modificaciones, lo que originó que el Comité Especial reprogramara la integración de bases, presentación de propuestas, evaluación y otorgamiento de la buena pro;

Que, posteriormente el postor JULIO GUZMAN MENDOZA, con fecha 21 de junio de 2006, interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo de notificación de las Bases Integradas, el mismo que mediante Resolución Directoral N° 1187-2006-INPE/16, de fecha 3 de julio de 2006, fue declarado infundado por la Entidad, por lo que, con fecha 11 de julio de 2006, interpuso recurso de revisión ante el CONSUCODE, el cual mediante Resolución N° 524-2006.TC-SU de fecha 21 de julio de 2006, resolvió declarar inadmisibles el mencionado recurso de revisión, reiniciando el Comité Especial el desarrollo del proceso, otorgando con fecha 31 de julio de 2006, la buena pro a la empresa COMERCIAL TRES ESTRELLAS, respecto al ítem 5: Establecimiento Penitenciario Lurigancho;

Que, el CONSORCIO RESAL E.I.R.L. - PROVEEDOR R.S. BOCHE E.I.R.L. y ALIMENTOS EL MISTI E.I.R.L., interpuso recurso de apelación contra el citado otorgamiento de la buena pro, emitiendo la Dirección Regional Lima la Resolución Directoral N° 1550-2006-INPE/16 de fecha 17 de agosto de 2006, por la cual declaró improcedente el recurso de apelación, por lo que el referido consorcio presentó recurso de revisión ante el CONSUCODE, el cual mediante Resolución N° 961-2006.TC-SU de fecha 19 de octubre de 2006, dispuso que el Comité Especial evalúe nuevamente las propuestas y otorgue la buena pro a quien corresponda;

Que, continuando con el referido proceso de selección, el 2 de noviembre de 2006, el Comité Especial otorgó la buena pro al CONSORCIO RESALE.I.R.L. - PROVEEDOR

R.S. BOCHE E.I.R.L. - ALIMENTOS EL MISTI E.I.R.L., sin embargo, con fecha 9 de noviembre de 2006, la empresa COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A., interpuso recurso de apelación, la cual se encuentra pendiente de resolver;

Que, mediante Informe N° 040-2006-INPE/16.05. URMyS-ADQ-Alim de fecha 9 de noviembre de 2006, el Área de Adquisiciones, la Unidad de Recursos Materiales y Servicios y la responsable de alimentos de la Dirección Regional Lima, manifiestan que el suministro de alimentos preparados para internos, personal de seguridad, salud y mantenimiento del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, vence aproximadamente el 15 de noviembre de 2006;

Que, mediante Oficio N° 390-2006-INPE/16.03 de fecha 10 de noviembre de 2006, la Oficina de Planificación de la Dirección Regional Lima señala que cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria;

Que, la Dirección Regional Lima señala que las situaciones descritas constituyen acontecimientos imprevisibles que se presentaron durante el desarrollo del referido proceso de selección; consecuentemente, son eventos inesperados para la Entidad, siendo necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para los internos, personal de seguridad, salud y mantenimiento del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, por el periodo de treinta y cinco (35) días calendario, hasta por la suma de S/. 962 165,40 (Novecientos sesenta y dos mil ciento sesenta y cinco con 40/100 nuevos soles), importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras concluye el proceso de selección y se perfeccione el contrato respectivo, ya que los internos del mencionado establecimiento penitenciario requieren de ellos porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas de éstos que comprometerían directa e inminentemente, tanto la seguridad de los internos como de los Centros Penitenciarios; debiéndose tener presente que la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19° e inciso a) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, según el artículo 21° del acotado dispositivo legal, se considera Situación de Desabastecimiento Inminente cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; por lo que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse en forma directa mediante acciones inmediatas, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad, transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3° de la referida norma legal;

Que, conforme lo dispone el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084 -2004- PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148° de la normatividad legal antes citada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Dirección Regional Lima sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable, a fin de paliar la situación sin perjuicio de que se realice

el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Dirección Regional Lima y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, personal de seguridad, salud y mantenimiento del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, por el período de treinta y cinco (35) días calendario, a partir del día 16 de noviembre de 2006, mientras concluye el proceso de selección y se perfeccione el contrato respectivo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- EXONERAR, a la Dirección Regional Lima, del requisito de Licitación Pública para la adquisición de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a la Dirección Regional Lima, para la adquisición de suministros de alimentos preparados para los internos, personal de seguridad, salud y mantenimiento del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, de la Unidad Ejecutora 002: Dirección Regional Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DÍAS	TOTAL S/.
1	E.P. LURIGANCHO	35	962 165,40
TOTAL			962 165,40

Dicha autorización es por el período de treinta y cinco (35) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; mientras dure la Situación de Desabastecimiento Inminente prevista en el artículo precedente, debiéndose efectuar las adquisiciones de alimentos preparados en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina General de Administración comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- DISPONER, que la Oficina General de Auditoría inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento que se aprueba.

Artículo 6°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEÓN
Presidenta
Instituto Nacional Penitenciario

6102-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Exoneran de proceso de selección la adquisición de combustible para unidades vehiculares de la Municipalidad por desabastecimiento inminente

ACUERDO DE CONCEJO N° 028-06-MDCH

Chaclacayo, 24 de noviembre del 2006

Reunido el Honorable Concejo Distrital de Chaclacayo en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del 2006, bajo la presidencia del señor Alcalde y con el quórum reglamentario.

VISTOS:

El Informe N° 607-2006-ULSA/MDCH, de la Unidad de Logística, Informe N° 298-2006-DS-MA/MDCH, de la División de Saneamiento y Medio Ambiente; Memorandum N° 1893-2006/GDUO-MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras; Informe N° 161-06 CASQ-MDCH, de la División de Proyectos y Obras; Memorandum N° 2693-069-OA/MDCH de la Oficina de Administración y el Informe N° 0128-06 OAJ/MDCH de la Oficina de Asesoría Jurídica, los cuales sustentan la solicitud de exoneración del proceso de selección para la adquisición de combustible por desabastecimiento inminente.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 23 de marzo del año en curso se suscribió su contrato N° 0199-2006 por S/. 377,440.28 para el suministro de combustible para las unidades vehiculares de la municipalidad.

Que, con fecha 27 de setiembre del 2006, se suscribió el contrato complementario con el proveedor, por S/. 113,382.08 a mérito del Art. 236° del D.S. N° 084-2004-PCM - Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 607-2006-ULSA/MDCH de fecha 23.11.06 de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares informa las causas por las cuales se ha generado el incremento del consumo de combustible como son:

Que, Defensa Civil efectúa trabajos de limpieza y descolmatación del río Rimac, defensa ribereña del río Rimac, trabajos que no fueron previstos efectuar.

Que, la División de Medio Ambiente informa que en el presente ejercicio se ha ampliado el recorrido y la frecuencia del recojo de residuos sólidos; y en parques y jardines al haberse incrementado las áreas verdes del Distrito se está produciendo un mayor consumo de combustible, por ampliación del servicio de riego y uso de maquinarias para su mantenimiento.

Que, la División de Proyectos y Obras informa que en el transcurso del año se han ejecutado obras por Administración Directa, utilizándose maquinaria pesada que requiere de combustible.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de evaluar los informes de vistos, informa que el desabastecimiento inminente de combustible es una situación extraordinaria que compromete la continuidad del servicio del recojo de residuos sólidos lo que implicaría atentar contra la salubridad de la población, sin perjuicio de que también se vean afectados los demás servicios que presta el Municipio.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 141° del D.S. N° 084-2004 como el caso de vistos, se configura

la necesidad actual y urgente, por lo que la Asesoría Jurídica opina que se deben elevar al Concejo para su correspondiente aprobación.

Que, de conformidad a los Arts. 19° y 21° del D.S. N° 083-2004-PCM, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y al Art. 147° y 148° del D.S. N° 084-2004 del Reglamento de la Ley que establecen el Procedimiento de exoneración, el mismo que debe cumplirse en el presente caso.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con la dispensa del trámite de aprobación del acta y el voto MAYORITARIO del Concejo Municipal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente para la adquisición de combustible para las unidades vehiculares de esta Municipalidad; por un lapso de 38 días y hasta por un monto de S/. 56,000.00 nuevos soles, mientras se lleva a cabo el proceso de selección.

Artículo Segundo.- Que de acuerdo al Art. 141° del D.S. N° 084-2004 PCM se efectúe el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas civiles y/o penales de los Funcionarios y/o servidores públicos involucrados.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General poner en conocimiento el presente ACUERDO a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE así como la publicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR GONZALES ANDRADE
Alcalde

6120-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

Resuelven el Contrato de Ejecución de la obra "Alcantarillado Pasaje Las Delicias"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 607-2006-A-MPM

Iquitos, 24 de agosto de 2006

VISTO:

Vistos, el Informe N° 070-APJ-2005-GOI-MPM de fecha 26 de abril del 2005, el Informe N° 188-2006-OE-GOI-MPM de fecha 17 de abril del 2006, de la Oficina de Estudios, el Oficio N° 532-2006-DDC-SGSC-GSM-MPM, de fecha 5 de mayo del 2006, de la División de Defensa Civil, el Informe N° 188-2006-SGO-GOI-MPM, de fecha 24 de mayo del 2006, de la Subgerencia de Obras y el Informe N° 561-2006-OGAJ-MPM, de fecha 29 de mayo del 2006, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 791-2006-GOI-MPM, de la Gerencia de Obras al Despacho de Alcaldía, con lo que se da trámite a la Rescisión (hoy Resolución) del contrato de ejecución de la Obra: "ALCANTARILLADO PASAJE LAS DELICIAS", suscrito con la Empresa Contratista CONSTRUCTORA MARTÍN S.A. y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de enero de 1998, mediante Resolución de Alcaldía N° 028-98-A-MPM, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "ALCANTARILLADO PASAJE LAS DELICIAS", con un presupuesto base, ascendente a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO Y 97/100 NUEVOS SOLES (S/. 480,928.97), incluido el 18 % de I.G.V., con precios referenciales al mes de noviembre de año 1997, bajo la modalidad de precios unitarios; y,

Que, durante el proceso de Adjudicación Directa N° 01-98-GDUel-MPM, de fecha 30 de enero de 1998, en la etapa de consultas, todos los postores observaron el costo muy bajo de los gastos generales, los cuales fueron absueltos conforme lo sustentado por los postores, dando lugar a que el costo original del expediente técnico por el concepto de gastos generales ascendente a DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE Y 30/100 NUEVOS SOLES (S/. 17,720.30), fuera modificado a la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 22/100 NUEVOS SOLES (S/. 33,881.22), con lo cual se modificó el presupuesto base del expediente técnico a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 85/100 NUEVOS SOLES (S/. 499,998.85), incluido I.G.V.;

Que, con fecha 11 de febrero de 1998, mediante Carta N° 13-98-ADJ-MPM, la Comisión para la contratación de obras públicas, comunicó el otorgamiento de la Buena Pro para la ejecución de la obra "ALCANTARILLADO PASAJE LAS DELICIAS", a la EMPRESA CONSTRUCTORA MARTÍN S.A., por el monto de su propuesta económica, ascendente a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO Y 93/100 NUEVOS SOLES (S/. 495,565.93), incluido I.G.V. con un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días calendario;

Que, con fecha 2 de marzo de 1998, se suscribió el Contrato de Ejecución de la Obra "ALCANTARILLADO PASAJE LAS DELICIAS", entre la Municipalidad Provincial de Maynas y el representante de la EMPRESA CONSTRUCTORA MARTÍN S.A., por el monto de su propuesta económica ganadora, ascendente a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO Y 93/100 NUEVOS SOLES (S/. 495,565.93), con un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, bajo el sistema de precios unitarios;

Que, la Obra "ALCANTARILLADO PASAJE LAS DELICIAS" debió ejecutarse en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, según propuesta técnica del contratista, el cual tuvo como fecha de inicio de ejecución de la obra el 16 de marzo de 1998, siendo concordante con la Entrega de Terreno, por la cual el plazo contractual de término de obra, debió cumplirse con fecha 11 de setiembre de 1998; sin embargo, la obra se efectuó de manera interrumpida, con paralizaciones frecuentes, por parte del contratista de la obra;

Que, el contratista desde el inicio de la obra presentó sus valorizaciones, con retraso respecto a lo prescrito para estos casos en el artículo 5.5.2 del Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas - RULCOP (vigente a la fecha de contratación de la obra); así como la valorización N° 02, correspondiente al mes de abril, que fue presentado el 27 de mayo, así mismo la valorización N° 03, correspondiente al mes de mayo, la cual fue presentada el 6 de julio, la valorización N° 04 presentada el 10 de agosto; llegando hasta a paralizar la obra, en el mes de mayo de 1998, mes en el que no presenta valorización, y que cuya paralización no se encontraba sustentada en ninguna causal, pues el pago de la valorización N° 01 - marzo y la valorización N° 02 - abril 1998, fueron canceladas;

Que, mediante asientos del cuaderno de obra N° 75 y N° 89, de fechas 1 y 8 de agosto de 1998 respectivamente, el contratista comunica a la Entidad una segunda paralización de la obra, interponiéndolo

bajo la causal de Invasión de Propiedad de Terceros, desde la línea fachada hasta el centro del canal, la misma que culminó el 9 de setiembre de 1998, por lo cual el contratista solicitó Ampliación de Plazo;

Que, con fecha 24 de setiembre de 1998, mediante Carta N° 35-98-IRPC/MPM, el supervisor de la obra, emite su opinión favorable considerando otorgarle una prórroga de plazo por Treinta y Un (31) días calendario, por la causal manifestada en el párrafo anterior; sin embargo, de acuerdo al Informe N° 070-APJ-2005-GOI-MPM, del profesional responsable de la Subgerencia de Obras, informa que lo solicitado es IMPROCEDENTE, puesto que los plazos estipulados por el RULCOP se encontraban vencidos, al no haber presentado el contratista los recursos impugnatorios que le amparaban ante el Silencio Administrativo de la Entidad, en conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-86-VC, por lo cual el plazo de ejecución venció el 11 de setiembre de 1998;

Que, debido a la paralización de la obra por parte del contratista, desde el mes de setiembre; la Municipalidad Provincial de Maynas, nombró una comisión Ad Hoc mediante Resolución de Alcaldía N° 399-99-A-MPM, de fecha 1 de setiembre de 1999, la cual solicitó a SENCICO, la realización de ensayos indispensables en la evaluación de la obra, la que de acuerdo a las pruebas de esclerómetro, los resultados representan el 95% de su valor, indicados en las especificaciones técnicas del contrato, por lo tanto está incurso en causal de rescisión de contrato, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 5.8.1 del RULCOP, que a la letra dice: "no cuente con la capacidad económica o técnica, para continuar normalmente los trabajos";

Que, con fecha 7 de julio del 2001, mediante Informe N° 04-2000-GDUel-MPM/TUG, de la Comisión indicada en el párrafo precedente, se indica que el contratista de la obra, mediante asiento N° 116 del cuaderno de obra, de fecha 8 de octubre de 1998, se refiere a la paralización de la obra por inundación y según el mismo informe, el contratista reitera este hecho hasta el asiento N° 129 del 30 de enero de 1999, pero esta solicitud es de fecha posterior al vencimiento del plazo y además no ha sido sustentada como lo indica el artículo 5.7.5 del RULCOP, por lo tanto la indicada ampliación es IMPROCEDENTE y además se encuentra incurso en la causal sobre RESCISIÓN DEL CONTRATO, señalado en los incisos "a" y "b", del capítulo 5.8.1. del mismo Reglamento, que a la letra dice: "a".- Incumpla injustificadamente los plazos de iniciación o de ejecución de la obra o de cualquier estipulación contractual o disposición legal y/o reglamentaria sobre la materia, "b".- Paralice totalmente la obra o reduzca injustificadamente el ritmo de trabajo;

Que, igualmente en el Anexo N° 01 del informe indicado en el párrafo precedente se indica que: "de la inspección realizada a la obra se ha podido apreciar que: a) el proceso de construcción no ha sido continuo, notándose un tramo del canal que se ha dejado de colocar losa superior. b) el canal está constantemente con un tirante de agua, con un lento escurrimiento; c) desde la calle Santa Rosa, transversal al Pasaje Las Delicias, se apreció que la losa superior tiene pendiente inversa al sentido de flujo de agua;

Que, la empresa contratista, no tenía sustento legal para reiniciar la obra, pues la causal por retraso en el pago de la Valorización N° 05, sería a partir del 16 de noviembre de 1998 y sin embargo, él ya tenía el plazo vencido con anterioridad, además el avance físico al 11 de setiembre de 1998, representaba el 44.17 % del monto contratado, estando incurso en la causal de RESCISIÓN de Contrato, por no alcanzar en el monto total de las obras ejecutadas el 75 % del monto consignado en el calendario de avance;

Que, con fecha 26 de abril del 2005, mediante Informe

N° 070-APJ-2005-GOI-MPM, de la Subgerencia de Obras, se recomienda emitir la respectiva resolución de RESCISIÓN DE CONTRATO y efectuar la constatación física e inventario de materiales, equipo y herramientas, según lo establecido mediante el artículo 5.8.4 del RULCOP, de la obra "ALCANTARILLADO PASAJE LAS DELICIAS", que fue adjudicada a la empresa contratista CONSTRUCTORA MARTÍN S.A.;

Que, con fecha 12 de abril del 2006, mediante Informe N° 018-2006-JRVL-OE-GOI-MPM, la Oficina de Estudios de esta Comuna, emite opinión técnica, sobre el estado de la Obra "Alcantarillado Pasaje las Delicias", indicando que es notorio la "precaria situación" en que viven los habitantes de la zona debido a la no conclusión de este sistema de alcantarillado, donde viven en contacto directo con redes abiertas de desagüe; así mismo recomiendan se solicite a Defensa Civil una inspección al lugar para tener opinión respecto a la situación de inminente peligro contra la salud y la vida de los pobladores de la zona;

Que, con fecha 4 de mayo del 2006, mediante Oficio N° 532-2006-DDC-SGSC-GSM-MPM, la División de Defensa Civil, remite a la Gerencia de Obra e Infraestructura, el Informe N° 10-06-LTA-DDC-MPM, sobre la evaluación de riesgo a la salud por alcantarillado inconcluso del Pasaje Las Delicias, manifestando que la culminación de la construcción de la obra: "ALCANTARILLADO PASAJE LAS DELICIAS", se debe considerar PRIORITARIO, URGENTE y de (EMERGENCIA) por el peligro inminente de contaminación, así mismo, recomiendan que la culminación de la construcción de dicha alcantarilla, debe ejecutarse en el más breve plazo, en salvaguardia de la salud y vida de las personas y del medio ambiente;

Que, con fecha 17 de marzo del 2006, mediante Carta Notarial N° 052-2006-GOI-MPM, la Gerencia de Obras e Infraestructura, solicita a la EMPRESA CONSTRUCTORA MARTÍN S.A., para que remita información a fin de determinar conjuntamente el estado de la relación contractual, con la finalidad de realizar el saneamiento físico, legal y contable, para lo cual se le solicitó que se precise en forma documentada las causas que originaron la paralización y el abandono de la referida obra; carta notarial que no ha sido contestada por la referida empresa contratista de la obra;

Que, con fecha 24 de mayo del 2006, mediante Informe N° 188-2006-SGO-GOI-MPM, la Subgerencia de Obras, informa que ante el peligro a que se encuentran propensos los moradores de la zona que viven alrededor de la referida obra, los mismos que se encuentran propensos a enfermedades transmisibles y que además representa peligro de contaminación, nuestra entidad debe intervenir rápidamente, concluyendo la obra;

Que, con fecha 29 de mayo del 2006, mediante Informe N° 561-2006-OGAJ-MPM, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la rescisión (hoy resolución) del contrato de ejecución de la obra, por cuanto la EMPRESA CONSTRUCTORA SAN MARTÍN S.A. faltó al cumplimiento de sus obligaciones, paralizando totalmente la obra; recomendando que, en cumplimiento del artículo 5.8.4 del Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas (RULCOP), norma aplicable al caso concreto, realice dentro de las veinticuatro (24) horas, la constatación física de la obra e inventario de los materiales, equipos y herramientas que deberá constar en acta ante la presencia de Notario Público y en presencia de los representantes de esta comuna y de la EMPRESA CONSTRUCTORA MARTÍN S.A.;

Que, así mismo es preciso indicar que, una vez consentida la resolución rescisoria del contrato de obra, nuestra entidad notificará al contratista para que proceda a la entrega de la obra dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, bajo apercibimiento de adoptarse medidas con el auxilio de la fuerza pública, esta entrega se constatará

mediante acta especial, con intervención de Notario Público y no podrá ser suspendida ni paralizada por motivo alguno, en conformidad con el artículo 5.8.5 del Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas (RULCOP);

Que, estando a lo informado por los documentos sustentatorios y expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Gerencia de Obras e Infraestructura, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia General, la Alcaldía, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RESCINDIR (RESOLVER), el contrato de ejecución de la Obra: "ALCANTARILLADO PASAJE LAS DELICIAS", por causas imputables al contratista "CONSTRUCTORA MARTÍN S.A.", por encontrarse incurso en la causal contemplada en el artículo 5.7.2, así como también, encontrarse dentro de todas las causales establecidas en el artículo 5.8.1. del RULCOP.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Obras e Infraestructura, la Constatación Física e Inventario de los Materiales, Equipos y Herramientas en el lugar de la Obra: "ALCANTARILLADO PASAJE LAS DELICIAS", la que se realizará en presencia de Notario Público de Iquitos, el día jueves 31 de agosto del presente año, a horas 12.00 meridiano, acto en el que deberá participar el Contratista de la Obra: Empresa Constructora Martín S.A.

Artículo Tercero.- DESIGNAR, a la Comisión encargada de la diligencia de constatación física de la obra, la cual estará conformada por los siguientes servidores públicos:

ING. FREDY CASAS CASAS
ARQ. ANTONIO MONSALVE ARROSPIDE
ING. ANGEL PORTILLO JANGE
ING. RAUL ALBERTO PALACIOS CRIOLLO

Artículo Cuarto.- Consentida la presente Resolución Rescisoría, nuestra Entidad notificará al Contratista, para que proceda a la entrega de la obra dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, bajo apercibimiento de adoptarse medidas con el auxilio de la fuerza pública, la misma que contará con la intervención de Notario Público y no podrá ser suspendida ni paralizada por motivo alguno.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Obras e Infraestructura, la notificación de la presente resolución, a la EMPRESA CONSTRUCTORA MARTÍN S.A., así como al Supervisor de la Obra, Ing. Raúl Palacios Criollo; y, a todas las instancias correspondientes en la forma de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CÁRDENAS
Alcalde

6088-1

Modifican la R.A. N° 607-2006-A-MPM, mediante la cual se resuelve el Contrato de Ejecución de la obra "Alcantarillado Pasaje Las Delicias"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 713-2006-A-MPM

Iquitos, 2 de octubre de 2006

VISTO:

Vistos, el Oficio N° 828-2006-SG-MPM, de fecha 25 Agosto del 2006, de Secretaria General, el Informe

N° 390-2006-SGO-MPM de fecha 28 de setiembre del 2006, de la Subgerencia de Obras, el Informe N° 1041.-2006-GOI-MPM de fecha 28 de setiembre del 2006, de la Gerencia de Obras e Infraestructura al Despacho de Alcaldía, con lo que se da trámite a la modificación del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 607-2006-A-MPM del contrato de Ejecución de la Obra: "ALCANTARILLADO PASAJE LAS DELICIAS", suscrito con la Empresa Contratista CONSTRUCTORA MARTIN S.A.; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de agosto del 2006 se expidió la Resolución de Alcaldía N° 607-2006-A-MPM, mediante la cual se resuelve el Contrato de Ejecución de la Obra: "ALCANTARILLADO PASAJE LAS DELICIAS", por causas imputables al Contratista CONSTRUCTORA MARTIN S.A., por encontrarse incurso en la causal contemplada en el artículo 5.7.2, así como también, encontrarse dentro de todas las causales establecidas en el artículo 5.8.1. del RULCOP;

Que, mediante Oficio N° 828-2006-SG-MPM, se notificó al señor VICTOR HO YESAN, representante de la Empresa Contratista CONSTRUCTORA MARTIN S.A., la Resolución de Alcaldía N° 607-2006-A-MPM, la misma que mediante certificación notarial se indica que en dicho domicilio no funciona la Empresa CONSTRUCTORA MARTIN S.A., motivo por el cual no pudo ser posible la notificación de la referida resolución, la cual fue devuelta por la Notaría a la Municipalidad Provincial de Maynas;

Que, mediante Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 607-2006-A-MPM, se encarga a la Gerencia de Obras e Infraestructura, la Constatación Física e Inventario de los Materiales, Equipos y Herramientas en el lugar de la obra: "ALCANTARILLADO PASAJE LAS DELICIAS", la que se realizara en presencia de Notario Público de Iquitos, el día jueves 31 de agosto del presente año, a horas 12 meridiano, acto en el que deberá participar el Contratista de la Obra: CONSTRUCTORA MARTIN S.A.; sin embargo, por lo expuesto en el considerando antes indicado, dicha constatación no pudo ser realizada, debiéndose proceder a la modificación del referido artículo;

Que, en el numeral 20.1.3 del artículo 20°, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo en General, establece que, una de la modalidades para efectuar las modificaciones serán: "Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el termino nacional, salvo disposición distinta de la Ley", procedimiento que deberá seguir para la notificación de la Resolución del Contrato de Ejecución de la Obra: "ALCANTARILLADO PASAJE LAS DELICIAS";

Que, estando a lo informado por los documentos sustentatorios y expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y contando con la visación de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Obras e Infraestructura, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia General, la Alcaldía, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 607-2006-A-MPM en los siguientes términos: ENCARGAR a la Gerencia de Obras e Infraestructura, la Constatación Física e Inventario de los Materiales, Equipos y Herramientas en el lugar de la obra: "ALCANTARILLADO PASAJE LAS DELICIAS", la que se realizará en presencia de Notario Público de Iquitos, a las Veinticuatro horas de notificada la presente Resolución, a horas doce meridiano, acto en el deberá participar el Contratista de la Obra: CONSTRUCTORA MARTIN S.A.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CÁRDENAS
Alcalde

6088-2